



Tenjo, Cundinamarca, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO SINGULAR POR COSTAS 25799408900120150030300

De acuerdo al informe secretarial que antecede y revisada la solicitud de la apoderada Dra. Alicia Trujillo Zambrano, una vez revisado el cuaderno que contiene la demanda ejecutiva por costas, radicado de la referencia, donde se libró mandamiento en contra del Dr. Carlos Andrés Serna Gallo, proceso en el que fue vencido en proceso verbal de aumento de cuota alimentaria donde se emitió sentencia de fecha veinte (20) de noviembre de 2019, en la cual fue condenado al pago de costas al demandante como agencias en derecho la suma de un salario mínimo que para esa época ascendía a la suma de: ochocientos veintiocho mil ciento dieciséis pesos (\$828.116) pesos moneda legal corriente y de la cual reposa liquidación de costas realizada por secretaria el 03 de diciembre de 2019, la cual se aprobó mediante providencia del 6 de diciembre de 2019.

Una vez realizada una relación de las actuaciones dentro del cuaderno del ejecutivo por costas y evidenciando que mediante auto de fecha 20 de enero 2022 al Dr. Carlos Andrés Serna Gallo se le tuvo por contestada la demanda, dentro del proceso 2015-00303 disminución de cuota alimentaria, es decir tuvo acceso al mandamiento de pago ejecutivo que se encontraba en el ejecutivo por costas, en el cual se libró mandamiento el 24 de junio de 2021, por ende, TÉNGASE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE, dentro del proceso ejecutivo por costas que cursa con el mismo número de radicación.

Conforme a lo anterior, este juzgador REQUIERE al apoderado para que consigne a órdenes de este Juzgado el valor al que fue condenado en costas, mediante providencia de fecha veinte (20) de noviembre de 2019.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES



Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 22 de septiembre de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA

Secretaria



Tenjo, Cundinamarca, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120160029900

Visto el informe secretarial y de conformidad con el art. 76 del C.G.P., acéptese la renuncia que presenta la Dra. JENNY S. ARBOLEDA HUERTAS CC. No. 53.002.468 de Bogotá D.C. y T.P. No. 153.084 del C. S. de la Judicatura, al poder conferido por la parte activa.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES

Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 22 de septiembre de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA

Secretaria



Tenjo, Cundinamarca, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120170022300

Visto el informe secretarial que antecede, y en atención a lo normado por el numeral 4 del artículo 444 del C.G.P. del avalúo presentado por la parte demandante del predio inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No 50N-20297667, ítem 27 del C1, por secretaria córrase traslado a los interesados por el término de diez (10) días para que presenten sus observaciones. Se advierte que el predio citado se encuentra debidamente embargado y secuestrado.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES

Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 22 de septiembre de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA

Secretaria



Tenjo, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120180013100

De acuerdo al informe secretarial y revisado el plenario se pone en conocimiento de la parte interesada y para los fines legales pertinentes Certificado de Cámara y Comercio de la empresa ALC CONSULTORES S.A.S. Para todos los efectos legales se tiene en cuenta notificación realizada a la empresa ALC CONSULTORES S.A.S. de auto de fecha de 14 de julio de 2023, oficio 402 de fecha 24 de julio de 2023, auto de fecha 01 de septiembre de 2023 y oficio de fecha 08 de septiembre de 2023.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES

Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 22 de Septiembre de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA

Secretaria



Tenjo, Cundinamarca, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120180025900

Visto el informe secretarial y revisado el plenario se pone en conocimiento de las partes oficio proveniente de la Superintendencia de Notariado y Registro, dando respuesta a oficio 236 de fecha 14 de abril de 2023, para los fines legales pertinentes.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES

Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 22 de septiembre de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA

Secretaria



Tenjo, Cundinamarca veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120190030500

Revisado el informe secretarial y el plenario se ordena que por secretaria se **REQUIERA** al Juzgado sexto de pequeñas causas de Bogotá para que alleguen link de la diligencia de secuestro practicada sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 50 N- 20297640, dirección: Calle 167 C No 55ª-26 garaje 79 , Edificio Arcos de Britalia, debido a que en los oficios devolución del despacho comisorio no se encuentra archivo adjunto alguno, y el link video remitido por el Juzgado 17 Civil Municipal de oralidad, el vínculo expiró sin concretar su descarga, esto a fin de que repose en el plenario diligencia de secuestro del inmueble a rematar.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES

Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 22 de septiembre de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA

Secretaria

Tenjo, Cundinamarca, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

VERBAL PERTENENCIA 25799408900120190040600

ASUNTO A DECIDIR:

Se encuentra el proceso al Despacho, para resolver el recurso de reposición, contra el auto de fecha 08 de agosto de 2023, notificado en el estado del 09 de agosto de 2023, impetrado por el Dr. Fredy Saúl Camargo Camargo apoderado de Cristóbal Esparza Leal demandado dentro del referido proceso.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Manifiesta la recurrente por intermedio de apoderado, fundamenta el recurso en que la parte en la que indica en TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA, pues refiere que dicho termino no se ha dado por los diversos ingresos al despacho.

CONSIDERACIONES:

El Recurso de reposición está destinado a que el funcionario judicial que conoce del proceso revise su decisión, con el fin de enmendar aquellos errores que ameriten la revocación total o parcial de la providencia.

En este caso en concreto, se advierte que el recurso de reposición fue interpuesto dentro del término y una vez revisado el auto proferido además del expediente, el despacho reconoce que incurrió en un error debido a los constantes ingresos al despacho además de la notificación del demandado estando al despacho, por ende procede a corregir su error con fin a evitar futuras nulidades y con base en las disposiciones contenidas en el artículo 286 del Código General del Proceso, según el cual; *“toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregido por el juez que la dicto en cualquier tiempo, de oficio o mediante solicitud de parte, mediante auto”*.

En mérito de lo expuesto, El JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TENJO CUNDINAMARCA,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el atacado auto atacado de fecha 08 de agosto de 2023, por las razones expuestas anteriormente.

SEGUNDO: CORRÍJASE parágrafo primero del auto de 08 de agosto de 2023 quedando así:

En atención al informe secretarial que antecede, revisado el plenario y el memorial allegado por la parte actora, de conformidad con el art. 75 del C.G.P. se reconoce personería jurídica a la Dr. FREDY SAÚL CAMARGO CAMARGO, quien actúa a nombre del demandado el señor Cristóbal Leal Esparza, téngase por notificado el



demandado por la secretaria de este despacho el día 02 de junio de 2023.

TERCERO: Una vez quede en firme el presente auto concédase el término a la parte accionada para que conteste la demanda, contabilícense los mismos por secretaria.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES

Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 22 de septiembre de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA

Secretaria

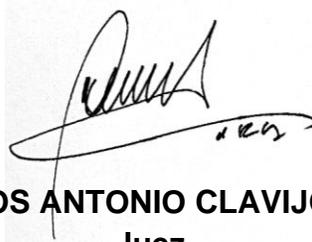


Tenjo, Cundinamarca, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO SINGULAR ACUMULADO 25799408900120200003800 Y
257994089001202000147**

De acuerdo al informe secretarial y revisado el expediente de la liquidación de crédito aportada por la parte actora, por secretaria córrasele traslado en la forma indicada conforme al numeral 2 del artículo 446 C.G.P. y artículo 110 ibídem, vencido el término ingrese para lo pertinente.

Notifíquese,



CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 22 de septiembre de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Tenjo, Cundinamarca veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

VERBAL RESOLUCIÓN DE CONTRATO 25799408900120200010100

Visto el anterior informe secretarial, atendiendo que el Juzgado Primero Civil el Circuito de Funza con fecha de 14 de julio de 2023, resolvió confirmando la providencia de este despacho, con fundamento en las consideraciones y se estará a lo dispuesto por el superior.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES

Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 22 de septiembre de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA

Secretaria



Tenjo, Cundinamarca veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO ALIMENTOS 25799408900120200015300

Visto el informe secretarial y de conformidad con el art. 76 del C.G.P., acéptese la renuncia que presenta la Dra. DIANA CAROLINA GUAYACUNDO C.C. 1.078.367.306 T.P. No. 222.882, al poder conferido por la parte activa.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES

Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 22 de septiembre de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA

Secretaria



Tenjo, Cundinamarca, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

VERBAL PERTENENCIA 25799408900120200019500

Visto el informe secretarial y de conformidad con la audiencia realizada el día 28 de agosto de 2023, se le reconoce personería al Dr. Fabio Hernando Pastor Pastor, en los términos del poder conferido, como apoderado de la demandada Sra. Isaura Díaz Correa.

Conforme al artículo 375 C.G.P. se fija fecha para la realización de diligencia de inspección judicial el día diecinueve de octubre de 2023 a las 3 de la tarde.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES

Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 22 de septiembre de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA

Secretaria



Tenjo, Cundinamarca, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

VERBAL PERTENENCIA 25799408900120200031500

Visto el informe secretarial una vez revisada la solicitud de la apoderada de la parte actora y oficio No 2022310073648 proveniente del Ministerio de Agricultura, donde refiere que el inmueble objeto de este litigio se presume que es un bien baldío y en consecuencia se evidencia que NO están demostradas las propiedades en cabeza de un particular o entidad pública sobre los predios en cuestión, por lo cual se establece que el predio con FMI 50N-807590 se presume un baldío de la Nación, el cual solo puede ser adjudicado por la Agencia Nacional de Tierras a través de Resolución (Titulo Originario). Conforme a lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

1. Remitir por competencia las presentes diligencias a la autoridad administrativa ANT (Agencia Nacional de Tierras) a fin de que avoque el trámite de adjudicación por posesión.
2. Por secretaria realícese oficio de remisión y envío por el medio más expedito.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES



Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 22 de septiembre de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA

Secretaria



Tenjo, Cundinamarca, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

VERBAL PERTENENCIA 25799408900120210000300

Visto el informe secretarial y de conformidad con el plenario se pone en conocimiento de las partes oficio proveniente de la Agencia Nacional de Tierras (ANT), para los fines legales pertinentes.

Conforme al artículo 375 C.G.P. se fija fecha para la realización de diligencia de inspección judicial el día veintinueve de noviembre de 2023 a las 10 de la mañana.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES

Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 22 de septiembre de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA

Secretaria



Tenjo, Cundinamarca veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

VERBAL PERTENENCIA 25799408900120210001800

Visto el informe secretarial y de conformidad con el art. 76 del C.G.P., acéptese la renuncia que presenta la Dra. DIANA CAROLINA GUAYACUNDO MARTÍNEZ CC. No. 1078.367.306 de Tenjo Cundinamarca. y T.P. No. 222.882 del C. S. de la Judicatura, al poder conferido por la parte pasiva.

Se le reconoce personería jurídica al Dr. Carlos Andrés Serna Gallo Cedula de ciudadanía No. 79.955.286, Tarjeta Profesional No. 215.250 del Consejo Superior de la Judicatura en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES

Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 22 de septiembre de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA

Secretaria



Tenjo, Cundinamarca, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

VERBAL PERTENENCIA 25799408900120210015100

Visto el informe secretarial y de conformidad con el plenario se REQUIERE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, acate de manera inmediata la medida comunicada mediante oficio número 109 de 2023 emitido el 6 de marzo de 2023, so pena de imponer las sanciones legales a las que haya lugar.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES

Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 22 de septiembre de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA

Secretaria



Tenjo, Cundinamarca, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

VERBAL SIMULACIÓN 25799408900120210024500

Visto el informe secretarial y revisado el plenario una vez revisada la nota devolutiva se ordena que por secretaria se corrija el oficio No 428 de 2023, el número de la cedula del demandado FRANCISCO JOSÉ ORTIZ ROMERO es **C.C. 17.075.426** y no como erróneamente se indicó. Expídase nuevo oficio.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES

Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 22 de septiembre de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA

Secretaria



Tenjo, Cundinamarca veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PAGO GARANTÍA MOBILIARIA 25799408900120210026000

En atención a informe secretarial que antecede y lo solicitado por la parte demandante, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015,

“Diligencia de aprehensión y entrega. El acreedor garantizado podrá solicitar la práctica de la diligencia de aprehensión y entrega de los bienes en garantía en los siguientes eventos: (...) 3. Cuando en los términos del parágrafo del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, el acreedor garantizado hubiera iniciado el mecanismo de ejecución por pago directo, y el garante no hubiera accedido a la entrega del bien en garantía en el término establecido en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3. El acreedor garantizado deberá presentar la solicitud ante la autoridad jurisdiccional competente anexando el contrato de garantía. Recibida la solicitud por parte de la autoridad jurisdiccional competente, esta ordenará la aprehensión y entrega del bien en garantía al acreedor o a un tercero a solicitud del acreedor garantizado o al tercero adquirente del bien según corresponda, anexando el contrato de garantía o el requerimiento para la entrega del bien”

En virtud de dicho procedimiento, la parte demandante inició el trámite para la aprehensión y entrega del vehículo de placa FZQ 909 petición que fue admitida en auto del 21 de septiembre de 2021 (ítem) del expediente digital. Conforme obra a folio 09 y 10, dicho automotor fue puesto a disposición del presente proceso y se encuentra a disposición del acreedor FINANZAUTO S.A.

Mediante memorial de fecha 20 de septiembre la parte demandada allega al plenario solicitud de terminación del presente proceso, memorial este que no es firmado por la parte ejecutante o su apoderado, conforme al artículo 461 C.G.P. además de esto anexa memorial suscrito por ASTRID BAQUERO HERRERA apoderada de la parte activa dentro de este proceso, dicho memorial debe ser allegado al plenario por la suscrita abogada y remitido desde el correo electrónico aportado en la demandada o el correo electrónico registrado en el Registro Nacional de abogados, conforme al artículo 5 de la ley 2213 de 2022, conforme a lo anterior este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CÓRRASELE traslado a la parte ejecutante para que dentro del término de cinco (5) días para que confirme el documento aportado por la parte pasiva y sus manifestaciones de encontrarse al día con la obligación confirmando u oponiéndose a la terminación y levantamiento de las medidas cautelares solicitada. Por secretaria realícese dicho requerimiento a la apoderada de la parte ejecutante



Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES

Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 22 de septiembre de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA

Secretaria



Tenjo, Cundinamarca, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO ALIMENTOS 25799408900120220001300

Visto el informe secretarial una vez revisada la solicitud del apoderado de la parte actora,

RESUELVE:

1. **CORREGIR** auto de medidas cautelares notificado el 31 de enero de 2022 de la siguiente manera:

De conformidad con lo ordenado en el Art, 599 del C. G. P., se decreta:

1. El embargo y retención del 30% del salario devengado por el señor JOSÉ IGNACIO VARELA RONCANCIO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.056.410.574. quien labora en la empresa ICEIN INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S.
2. El embargo y retención del 50% de prestaciones sociales y demás devengadas por el señor JOSÉ IGNACIO VARELA RONCANCIO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.056.410.574 quien labora en la empresa ICEIN INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S.
3. **CANCÉLESE** oficio 052 de 2022 y **OFÍCIESE NUEVAMENTE** en debida forma al pagador de dicha entidad advirtiéndole que deberá consignar las retenciones en la cuenta de depósitos judiciales No. 257992042001 que este Juagado tiene en el Banco Agrario de Colombia, so pena de hacerse responsable de las mismos e incurrir en multa de hasta diez (10) salarios mínimos mensuales, conforme lo establece d núm. 9" del orí, 593 y el núm. 3° del art. 44 del C.G.P.

Se limita a la suma de \$ 35.000.000

Notifíquese,



CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES

Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 22 de septiembre de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA

Secretaria



Tenjo, Cundinamarca, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
25799408900120220007900**

Visto el informe secretarial y revisada la contestación de la demanda de la apoderada de la entidad MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A aportada conforme al artículo 391 C.G.P. de las excepciones de mérito planteadas se correrá traslado al demandante por el termino de tres (03) días para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida pruebas que pretende hacer valer.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES

Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 22 de septiembre de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA

Secretaria



Tenjo, Cundinamarca, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

VERBAL PERTENENCIA 25799408900120220021900

De acuerdo al informe secretarial y revisado el plenario cumplidos los presupuestos conforme al artículo 375 C.G.P. se procede a fijar fecha para diligencia de inspección judicial el día primero de noviembre de 2023 a las 10 de la mañana.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES

Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 22 de septiembre de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA

Secretaria

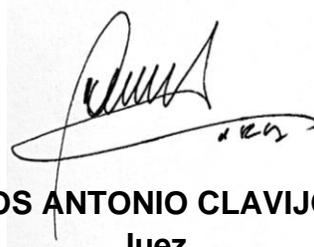


Tenjo, Cundinamarca veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120220027900

En cuanto las liquidaciones de costas practicadas por Secretaría, se encuentran ajustadas a lo probado en esta instancia, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado **LAS APRUEBA.**

Notifíquese,



CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 22 de septiembre de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Tenjo, Cundinamarca, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120220028000

En atención al informe secretarial que antecede, vencido como se encuentra el término señalado y por encontrarse ajustada a derecho, y no haber sido objetada, SE APRUEBA la anterior liquidación de crédito practicada por la parte actora de conformidad con lo normado en el Art 461 del C.G.P.

Ordénese la entrega de dineros que reposan en la cuenta de este Juzgado a órdenes de este proceso a la parte demandante.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES

Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 22 de septiembre de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA

Secretaria



Tenjo, Cundinamarca, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

VERBAL PERTENENCIA 25799408900120220028700

De acuerdo al informe secretarial y revisado el plenario, este despacho,

DISPONE:

De conformidad con lo dispuesto en el 372 del C. G. del P., y a fin de continuar con el trámite del presente asunto, se señala la hora de las **10:00 am del día seis (06) del mes de diciembre del año 2023**, para que tenga lugar la audiencia de que tratan el artículo 372 del C.G.P. Su práctica se hará mediante los medios tecnológicos de manera virtual.

Por secretaría comuníquese a las partes los enlaces, links y aplicaciones necesarios para su materialización.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES

Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 22 de septiembre de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA

Secretaria



Tenjo, Cundinamarca, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

SUCESIÓN 25799408900120220030000

Dentro del presente asunto mediante auto de fecha 4 de mayo de 2023, se designó como Curador AD Litem de personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en la sucesión, conforme al inciso 2 del artículo 49 del C.G.P. se le RELÉVA del cargo de curador Ad Litem al CAMILO ERNESTO NUÑEZ HENAO C.C. 93.134.714 del Espinal T.P. 149.167 del C. S. de la J. y en su reemplazo se nombra como curador Ad-litem al abogado Dr. Juan Carlos Díaz Rayo con la cédula de ciudadanía No, 79.735.101 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 114.909 del Consejo Superior de la Judicatura.

En consonancia con lo anterior y en atención a lo establecido en el artículo 49 del C. G. del P., comuníquesele por secretaría al mencionado Curador de la designación realizada, a través del correo institucional a la dirección electrónica: jdiaz@diazabogados.com . Comuníquese esta designación en la forma prevista en el art. 49 Ibídem, y hágasele saber que el nombramiento es de FORZOSA ACEPTACIÓN, salvo que acredite estar actuando en más de 5 procesos como curador.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES

Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 22 de septiembre de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA

Secretaria



Tenjo, Cundinamarca, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120220034800

En cuanto las liquidaciones de costas practicadas por Secretaría, se encuentran ajustadas a lo probado en esta instancia, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado **LAS APRUEBA.**

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES

Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 22 de septiembre de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA

Secretaria



Tenjo, Cundinamarca, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PERTENENCIA 25799408900120220035400

De acuerdo al informe secretarial y revisado el memorial del Dr. Jaime Veloza Contreras donde allega paz y salvo aportado por el apoderado anterior Dr. Efrén Libardo Ramírez Vargas, se le **REQUIERE** para que allegue a este estrado judicial de manera física y en formato original dicho paz y salvo en el término de tres (03) días hábiles a partir de la ejecutoria de esta providencia.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES

Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 22 de septiembre de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA

Secretaria



Tenjo, Cundinamarca, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

SUCESIÓN 25799408900120220037000

De acuerdo al informe secretarial y revisado el plenario se pone en conocimiento de las partes respuesta de la DIAN a oficio 410 de 2023.

Se tiene por CONTESTADA LA DEMANDA dentro del término, por consiguiente, FÍJESE el día **VEINTE (20) de NOVIEMBRE de 2023 a las DIEZ (10:00)** de la mañana, como fecha y hora para realizar la diligencia virtual de Inventario y avalúo de los bienes existentes dentro de la SUCESIÓN del causante ANA ELVIRA GARCÍA DE PULIDO (Q.E.P.D.) quien se identificó en vida con CC 20.992.599.

Se utilizará como medio tecnológico para la realización de la diligencia programada la plataforma de comunicación MICROSOFT TEAMS, tal como lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. De la misma forma el día anterior a la diligencia enviará el link a los abogados y a los sujetos procesales, al número de teléfono celular o correo electrónico registrado para recibir comunicaciones y notificaciones.

Así mismo se le solicita a los interesados remitir el inventario y avalúo con dos (2) días de antelación a la diligencia, a través del correo electrónico de este despacho jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES

Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 22 de septiembre de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA

Secretaria



Tenjo, Cundinamarca, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120220037900

Por ser procedente y atendiendo lo manifestado y solicitado en memorial que antecede, suscrito y presentado por el ejecutante, de conformidad con lo previsto en el Artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

1. Dar por Terminado por pago total de la obligación el presente proceso.
2. Como consecuencia de lo anterior, se decreta la cancelación de las medidas cautelares dispuestas en desarrollo de la presente acción. Por secretaría líbrense las comunicaciones a que hubiere lugar. En el evento de que se encuentre embargado el remanente, los bienes aquí desembargados, pónganse a disposición del Despacho respectivo.
3. Se ordena el desglose de los títulos base de ejecución a favor de la parte ejecutada previo pago de las expensas necesarias para tal fin.
4. En firme el presente auto, y cumplido lo aquí ordenado, ARCHÍVENSE las diligencias.
5. Sin costas.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES

Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 22 de septiembre de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA

Secretaria



Tenjo, Cundinamarca, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

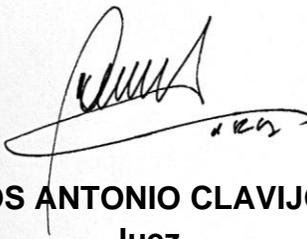
EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120220040400

En cuanto las liquidaciones de costas practicadas por Secretaría, se encuentran ajustadas a lo probado en esta instancia, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado **LAS APRUEBA.**

Pone en conocimiento oficio proveniente de la Superintendencia de Notariado y Registro indicando medida debidamente registrada.

De acuerdo al informe secretarial y revisado el expediente de la liquidación de crédito aportada por la parte actora, por secretaria córrasele traslado en la forma indicada conforme al numeral 2 del artículo 446 C.G.P. y artículo 110 ibídem, vencido el término ingrese para lo pertinente.

Notifíquese,



CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 22 de septiembre de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Tenjo, Cundinamarca, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PRUEBA ANTICIPADA INSPECCIÓN JUDICIAL 25799408900120220041000

De acuerdo al informe secretarial y revisado el memorial del apoderado de la convocante, se le concede una PRORROGA del término de treinta (30) días a partir de la ejecutoria del presente auto, para que dé cumplimiento a providencia de fecha 24 de julio de 2023.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES

Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 22 de septiembre de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA

Secretaria



Tenjo, Cundinamarca, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO GARANTIA REAL 25799408900120220041400

En atención al informe secretarial que antecede, vencido como se encuentra el término señalado y por encontrarse ajustada a derecho, y no haber sido objetada, SE APRUEBA la anterior liquidación de crédito practicada por la parte actora de conformidad con lo normado en el Art 461 del C.G.P.

Ordénese la entrega de dineros que reposan en la cuenta de este Juzgado a órdenes de este proceso a la parte demandante.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES

Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 22 de septiembre de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA

Secretaria



Tenjo, Cundinamarca veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

VERBAL PERTENENCIA 257994089001202200041600

Visto el informe secretarial y revisado el plenario, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes oficio proveniente de la Superintendencia de Notariado y Registro (SNR), dando respuesta al oficio No. 0225 del 14 de abril de 2023, para los fines legales pertinentes.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES

Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 22 de septiembre de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA

Secretaria



Tenjo, Cundinamarca, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120230000700

Visto el informe secretarial y revisada la solicitud de la apoderada de la parte actora se REQUIERE a la entidad bancaria BANCOLOMBIA S.A. , para que de manera inmediata acate la medida de embargo decretada por este despacho emitida mediante auto de fecha 19 de mayo de 2023, comunicada mediante oficio No 254 de 2023, so pena de imponer las sanciones legales a las que haya lugar.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES

Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 22 de septiembre de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA

Secretaria

Tenjo, Cundinamarca, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120230001300

Visto el informe secretarial y revisado el acuerdo de pago suscrito por las partes allegado por el apoderado de la parte, se pone en conocimiento de la parte pasiva para los fines legales pertinentes, se agrega a los autos para que informen las resultas del mismo.

Notifíquese,



CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 22 de septiembre de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Tenjo, Cundinamarca, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL
CONTRACTUAL 25799408900120230002000**

De acuerdo al informe secretarial y revisado el plenario, TENGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA, este despacho,

DISPONE:

De conformidad con lo dispuesto en el 372 del C. G. del P., y a fin de continuar con el trámite del presente asunto, se señala la hora de las **02:30 pm del día veintidos (22) del mes de noviembre del año 2023**, para que tenga lugar la audiencia de que tratan el artículo 372 del C.G.P.Su práctica se hará mediante los medios tecnológicos de manera virtual.

Por secretaría comuníquese a las partes los enlaces, links y aplicaciones necesarios para su materialización.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES

Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 22 de septiembre de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA

Secretaria



Tenjo, Cundinamarca, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120230002500

En atención al informe secretarial que antecede, vencido como se encuentra el término señalado y por encontrarse ajustada a derecho, y no haber sido objetada, SE APRUEBA la anterior liquidación de crédito practicada por la parte actora de conformidad con lo normado en el Art 461 del C.G.P.

Ordénese la entrega de dineros que reposan en la cuenta de este Juzgado a órdenes de este proceso a la parte demandante.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES

Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 22 de septiembre de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA

Secretaria



Tenjo, Cundinamarca, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**VERBAL DECLARATIVO RESOLUCIÓN DE CONTRATO
25799408900120230002800**

Visto el informe secretarial y revisado el memorial allegado por la parte actora, de conformidad con el art. 75 del C.G.P. se reconoce al Dr. OSCAR IVÁN ACOSTA PINILLA, como abogado de la demandante, a LEYDY NATALY ALARCÓN OROZCO, en los términos y para los efectos de la sustitución conferida.

De acuerdo al artículo 08 de la ley 2213 de 2022 inciso 3 y 4, téngase por notificado el demandado Sr Fidel Ángel salinas Álvarez, mediante mensaje enviado el día 12 de abril de 2023, transcurriendo el termino de 2 días, es decir entendiéndose por notificado el **14 de abril de 2023**, seguido a esto se contabiliza diez (10) días para contestar la demandada, venciósele el termino para realizar la contestación de la demanda el día **28 de abril de 2023**, no existiendo pronunciamiento alguno ni proposición de excepciones hasta la fecha de hoy.

Conforme a lo anteriormente expresado de conformidad con lo dispuesto en el 392 del C. G. del P., y a fin de continuar con el trámite del presente asunto, se señala la hora de las **10:00 am del día veintiséis (26) del mes de octubre del año 2023**, para que tenga lugar la audiencia de que tratan el artículo 392 del C.G.P., en la que se adelantarán las etapas previstas en los artículos 372 y 373 ibídem. Su práctica se hará mediante los medios tecnológicos de manera virtual.

Por secretaría comuníquese a las partes los enlaces, links y aplicaciones necesarios para su materialización. Así las cosas, decrétese, practíquense y valórense en su debido momento procesal las siguientes pruebas:

1. POR LA PARTE DEMANDANTE:

1.1 DOCUMENTALES:

Téngase en cuenta las documentales allegadas con la demanda.

1.2. TESTIMONIALES:

a.) WILLIAM EDUARDO CORTES

Convocado el anterior por la parte interesada conforme al artículo 217 C.G.P.



1.3 INTERROGATORIO DE PARTE:

a.) Interrogatorio al demandado.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES

Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 22 de septiembre de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA

Secretaria



Tenjo, Cundinamarca, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
257994089001202300035000**

Visto el informe secretarial se pone en conocimiento de las partes oficio No 7161814 proveniente de la secretaria de movilidad dando respuesta al oficio 452 de este despacho.

Revisado el plenario, habiéndose notificado el extremo pasivo dentro del proceso de la referencia, de manera personal en la secretaria de este despacho el 21 de junio de 2023, habiéndose contestado la demanda dentro del término legal, este despacho,

DISPONE:

De conformidad con lo dispuesto en el 372 del C. G. del P., y a fin de continuar con el trámite del presente asunto, se señala la hora de las **03:00 pm del día primero (01) del mes de noviembre del año 2023**, para que tenga lugar la audiencia de que tratan este artículo. Su práctica se hará mediante los medios tecnológicos de manera virtual.

Por secretaría comuníquese a las partes los enlaces, links y aplicaciones necesarios para su materialización.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES

Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 22 de septiembre de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA

Secretaria



Tenjo, Cundinamarca veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120230004900.

Visto el informe secretarial y revisado el memorial allegado por la parte actora, se ordena el emplazamiento del demandado:

1. JOHANN DAVID GÓMEZ LEZCANO C.C. 1023.832.519

inclúyanse los datos en el Registro Nacional de Personas emplazadas de la página de la rama judicial, conforme al artículo 10 de la ley 2213 de 2022 y artículo 108 del C.G.P.

Notifíquese,

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES

Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 22 de septiembre de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
DE TENJO CUNDINAMARCA
CARRERA 6 No. 2 - 46
jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co



Tenjo, Cundinamarca, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120220005300

Dentro del presente asunto mediante auto de fecha 25 de agosto de 2023, se designó como Curador AD Litem de persona demandada en este proceso, conforme al inciso 2 del artículo 49 del C.G.P. se le RELÉVA del cargo de curador Ad Litem al Dr Carlos Andrés Serna Gallo C.C.79.955.286 T.P. 215.250 del C. S. de la J. y en su reemplazo se nombra como curador Ad-litem al abogado Dra. Ana María Ramírez Ospina con la cédula de ciudadanía No, 43.978.272, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 175.161 del Consejo Superior de la Judicatura.

En consonancia con lo anterior y en atención a lo establecido en el artículo 49 del C. G. del P., comuníquesele por secretaría al mencionado Curador de la designación realizada, a través del correo institucional a la dirección electrónica: notificacionesjudiciales@cobrocoactivo.com.co . Comuníquese esta designación en la forma prevista en el art. 49 Ibídem, y hágasele saber que el nombramiento es de FORZOSA ACEPTACIÓN, salvo que acredite estar actuando en más de 5 procesos como curador.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES

Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 22 de septiembre de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA

Secretaria



Tenjo, Cundinamarca veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

SUCESIÓN 257994089001202300007500

Visto el informe secretarial y revisado el plenario, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes despacho comisorio proveniente de la Alcaldía de Tenjo Cundinamarca, debidamente diligenciado con notificación personal al demandado señor JUAN EDUARDO PANQUEVA NEMOCON, donde deja constancia la Alcaldía de Tenjo que el señor mencionado se retira sin firmar acta de notificación de fecha 30 de agosto de 2023, ni recibir el escrito de demanda, para los fines legales a que haya lugar.

A pesar de negarse a recibir notificación el demandado, presenta mediante apoderado, contestación de la demanda dentro del término legal y aportada conforme al artículo 391 C.G.P. de las excepciones de mérito planteadas se correrá traslado al demandante por el termino de tres (03) días para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida pruebas que pretende hacer valer.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES

Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 22 de septiembre de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA

Secretaria

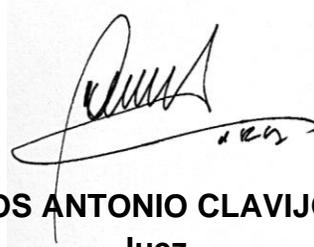


Tenjo, Cundinamarca, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120230010800

En cuanto las liquidaciones de costas practicadas por Secretaría, se encuentran ajustadas a lo probado en esta instancia, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado **LAS APRUEBA.**

Notifíquese,



CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 22 de septiembre de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Tenjo, Cundinamarca, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

SIMULACIÓN 25799408900120230011500

Visto el anterior informe secretarial, atendiendo que la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, sala de casación Civil, Agraria y Rural, AC2409-2023, radicación: 11001-02-03-000-2023-02796-00 de fecha 23 de agosto de 2023, resolvió el conflicto negativo de competencia suscitado por este despacho, ordenando remitir el presente expediente al Juzgado 34 pequeñas causas y competencias múltiples de Bogotá D.C. para que proceda de conformidad. De acuerdo a lo referido se ordena por secretaria su devolución, al Juzgado 34 pequeñas causas y competencias múltiples de Bogotá D.C., con fundamento en las consideraciones y se estará a lo dispuesto por el superior.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES

Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 22 de septiembre de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA

Secretaria



Tenjo, Cundinamarca, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PAGO GARANTÍA MOBILIARIA 25799408900120230012300

Revisado el informe secretarial y el plenario se pone en conocimiento de las partes oficio proveniente de Programa de Servicios de Tránsito.

Ofíciase por secretaria a la entidad referida indicándole que efectivamente el 14 de julio de 2023 se admitió la demanda de pago garantía mobiliaria por ende el registro para el vehículo de placa UPG 915, orden comunicada mediante oficio 385 de 2023, posterior a ello se emitió providencia de terminación por pago total y levantamiento de medidas cautelares de fecha 04 de agosto de 2023 expidiéndose oficio 465 de 2023, comunicándole el levantamiento de las medidas cauteles decretadas, orden que deben acatar, realizar el respectivo levantamiento e informar del respectivo acatamiento a dicha providencia.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES

Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 22 de septiembre de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
DE TENJO CUNDINAMARCA
CARRERA 6 No. 2 - 46
jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co



Tenjo, Cundinamarca, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120230012500

Visto el anterior informe secretarial, conforme al artículo 323 del C.G.P. se **CONCEDE**, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora, en el efecto suspensivo.

Por secretaria remítase el presente proceso de manera digital, por el medio más expedito, ante el superior jerárquico, que para este Circuito le corresponde a la oficina de reparto para los Juzgados Civiles del Circuito de Funza Cundinamarca.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES

Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 22 de septiembre de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA

Secretaria



Tenjo, Cundinamarca, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120230015200

En atención al informe secretarial que antecede, como los documentos aportados reúnen los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 430 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, aclarando que el título valor aportado como fuente de recaudo, se presume auténtico en los términos del artículo 244 *ibídem*, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de MÍNIMA CUANTÍA en favor de BANCOLOMBIA S.A. identificado con NIT 890.903.938-8 , y en contra de JULIA FRANCISCA SALAS MORA, identificada con c.c. 52.037.041, por las siguientes cantidades de dinero:

Por el pagaré No 3450088631:

- a. Por la suma de veintiún millones doscientos noventa y ocho mil setecientos diecinueve pesos \$21.298.719 como capital insoluto contenido en el pagaré.
- b. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa del 35,95% anual o, a la tasa máxima legal permitida, causados sobre el capital enunciado en el numeral a desde el 13/ENE/2023 y, hasta cuando se verifique el pago.
- c. Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese el presente proveído en legal forma a la parte demandada, de conformidad con el art. 290 y ss., del C.G.P., o en su defecto, siempre y cuando se haga la implementación del uso de las tecnologías de la información, conforme a lo establecido por el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2020.

Adviértasele que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) para proponer excepciones de mérito. Los hechos que se configuren excepciones previas, deberán alegarse mediante recurso de reposición (núm. 3 del art. 442 *ib.*)



Se le pone presente a la parte actora que el correo electrónico señalado en el acápite de la demanda, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

Se le reconoce personería jurídica para actuar al Dr ARMANDO RODRÍGUEZ LÓPEZ, CC. 79.287.385 Bogotá y TP. 116.273 CSJ de acuerdo al poder conferido.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES

Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 22 de septiembre de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA

Secretaria



Tenjo, Cundinamarca, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120230016200

Por ser procedente y atendiendo lo manifestado y solicitado en memorial que antecede, suscrito y presentado por el ejecutante, de conformidad con lo previsto en el Artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

1. Dar por Terminado por pago total de la obligación el presente proceso.
2. Como consecuencia de lo anterior, se decreta la cancelación de las medidas cautelares dispuestas en desarrollo de la presente acción. Por secretaría líbrense las comunicaciones a que hubiere lugar. En el evento de que se encuentre embargado el remanente, los bienes aquí desembargados, pónganse a disposición del Despacho respectivo.
3. Se ordena el desglose de los títulos base de ejecución a favor de la parte ejecutada previo pago de las expensas necesarias para tal fin.
4. En firme el presente auto, y cumplido lo aquí ordenado, ARCHÍVENSE las diligencias.
5. Sin costas.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES

Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 22 de septiembre de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
DE TENJO CUNDINAMARCA
CARRERA 6 No. 2 - 46
jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co



Tenjo, Cundinamarca veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**PRUEBA ANTICIPADA EXHIBICION DE DOCUMENTOS
25799408900120230016700**

Visto el anterior informe secretarial, conforme al artículo 285 del C.G.P. se ACLARA, auto de fecha 25 de agosto de 2023, respecto de que la prueba anticipada objeto del presente proceso debiera ser realizada por la empresa PERFILES LAMINADOS DE COLOMBIA PCL SAS, (PERFILAM SAS) en Liquidación, sociedad que tiene en poder la documentacion a exhibirse, donde es representante legal el señor ALVARO ANDRÉS MARTINEZ MILLAN.

Se fija nuevamente fecha para diligencia de exhibición de documentos para el día 18 de octubre de 2023 a las 2 de la tarde.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES

Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 22 de septiembre de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA

Secretaria



Tenjo, Cundinamarca, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

VERBAL PERTENENCIA 25799408900120230017800

Visto el anterior informe secretarial, conforme al artículo 323 del C.G.P. se **CONCEDE**, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora, en el efecto suspensivo.

Por secretaria remítase el presente proceso de manera digital, por el medio más expedito, ante el superior jerárquico, que para este Circuito le corresponde a la oficina de reparto para los Juzgados Civiles del Circuito de Funza Cundinamarca.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES

Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 22 de septiembre de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA

Secretaria



Tenjo, Cundinamarca, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120230019400

En atención al informe secretarial que antecede, como los documentos aportados reúnen los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 430 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, aclarando que el título valor aportado como fuente de recaudo, se presume auténtico en los términos del artículo 244 *ibídem*, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA en favor de MARY VILLAREAL DE TORRES identificada con C.C. 20.134.969, y en contra de DORA LILIA RAMOS PULIDO, identificada con 41.612.105, por las siguientes cantidades de dinero:

1. Se libra mandamiento ejecutivo de pago en contra de la acá demandada y en favor de mi poderdante, por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$ 50.000.000.00), correspondiente al capital insoluto y no pagado por parte de la deudora y acá ejecutada y contenida en el pagare No. 001 del 18 de mayo de 2021.
2. Por el valor de los intereses corrientes o de plazo en un porcentaje mensual equivalente al 2% sobre la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$ 50.000.000.00); esto es la suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$ 1.000.000.00) por los meses de junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2021 y enero, febrero, febrero, marzo, abril y mayo de 2022.
3. Por los intereses moratorios a la máxima tas legal, sobre la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$ 50.000.000.00) desde el mes de junio de 2022 y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.
4. Se libra mandamiento ejecutivo de pago en contra de la acá demandada y en favor de mi poderdante, por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$ 15.000.000.00), correspondiente al capital insoluto y no pagado por parte de la deudora y acá ejecutada y contenida en el pagare No. 002 del 18 de mayo de 2021.
5. Por el valor de los intereses corrientes o de plazo en un porcentaje mensual equivalente al 2% sobre la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$ 15.000. 000.00); esto es la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$



300.000.00) por los meses de junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2021 y enero, febrero, febrero, marzo, abril y mayo de 2022

6. Por los intereses moratorios a la máxima tas legal, sobre la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$ 15.000. 000.00) desde el mes de junio de 2022 y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

7. Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese el presente proveído en legal forma a la parte demandada, de conformidad con el art. 290 y ss., del C.G.P., o en su defecto, siempre y cuando se haga la implementación del uso de las tecnologías de la información, conforme a lo establecido por el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2020.

Adviértasele que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) para proponer excepciones de mérito. Los hechos que se configuren excepciones previas, deberán alegarse mediante recurso de reposición (núm. 3 del art. 442 *ib.*)

Se le pone presente a la parte actora que el correo electrónico señalado en el acápite de la demanda, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

Se le reconoce personería jurídica para actuar al Dr. CARLOS ANDRÉS SERNA GALLO Cedula de ciudadanía No. 79.955.286 de Bogotá D.C. Tarjeta Profesional No. 215.250 del Consejo Superior de la Judicatura de acuerdo al poder conferido.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES



Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 22 de septiembre de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA

Secretaria



Tenjo, Cundinamarca, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120230019600

En atención al informe secretarial que antecede, como los documentos aportados reúnen los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 430 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, aclarando que el título valor aportado como fuente de recaudo, se presume auténtico en los términos del artículo 244 *ibídem*, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de MÍNIMA CUANTÍA en favor de REPRESENTACIONES HEGO S.A.S identificada con Nit . 900.318.585-8 , y en contra de IMPORTADORA FERRETERA DE SIBERIA S.A.S., identificada con Nit 901.194.874- 0, por las siguientes cantidades de dinero:

1. UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.647.773,00) representados y garantizados con factura de venta No. **FVME 10469**, expedida a los dieciséis (16) días del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021), en favor de REPRESENTACIONES HEGO S.A.S.; identificada con el NIT. 900.318.585-8.
2. Los intereses moratorios a la tasa más alta permitida por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera en cada período, desde el mes de enero de 2022 y hasta que el pago se verifique a favor de la parte demandante del presente litigio, REPRESENTACIONES HEGO S.A.S., persona jurídica de derecho privado identificada con el NIT. 900.318.585-8, representada legalmente por el señor ALVARO BOTERO OCAMPO.

Notifíquese el presente proveído en legal forma a la parte demandada, de conformidad con el art. 290 y ss., del C.G.P., o en su defecto, siempre y cuando se haga la implementación del uso de las tecnologías de la información, conforme a lo establecido por el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2020.

Adviértasele que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) para proponer excepciones de mérito. Los hechos que se configuren excepciones previas, deberán alegarse mediante recurso de reposición (núm. 3 del art. 442 *ib.*)

Se le pone presente a la parte actora que el correo electrónico señalado en el acápite de la demanda, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originarán todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).



Se le reconoce personería jurídica para actuar al Dr. EDWIN MUÑOZ SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.033.704.247 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., abogado titular de la Tarjeta Profesional número 220.508, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura de acuerdo al poder conferido.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES

Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 22 de septiembre de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA

Secretaria



Tenjo, Cundinamarca, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120230019800

En atención al informe secretarial que antecede, como los documentos aportados reúnen los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 430 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, aclarando que el título valor aportado como fuente de recaudo, se presume auténtico en los términos del artículo 244 *ibídem*, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA en favor de BANCO FINANADINA S.A identificada con Nit 860.051.894-6, y en contra de CAMILO APONTE OSPINA, identificada con C.C. 80.022.410, por las siguientes cantidades de dinero:

1. Por la suma de \$ 65.373.504 Mcte. por concepto de SALDO DE CAPITAL, del pagaré No. 16919369.
2. Por la suma de \$ 4.868.842 Mcte. correspondiente a los intereses causados no pagados del pagaré vencido el 17 de Julio de 2023, generados desde el 03 de abril del 2023 hasta el 16 de Julio del mismo año a la tasa del 1,29 % mensual.
3. Por los intereses de mora sobre la cantidad de capital mencionada en el punto 1, a la tasa máxima permitida por la ley, desde 18 de Julio de 2023, hasta la fecha en que se realice el pago.
4. Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese el presente proveído en legal forma a la parte demandada, de conformidad con el art. 290 y ss., del C.G.P., o en su defecto, siempre y cuando se haga la implementación del uso de las tecnologías de la información, conforme a lo establecido por el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2020.

Adviértasele que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) para proponer excepciones de mérito. Los hechos que se configuren excepciones previas, deberán alegarse mediante recurso de reposición (núm. 3 del art. 442 *ib.*)



Se le pone presente a la parte actora que el correo electrónico señalado en el acápite de la demanda, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

Se le reconoce personería jurídica para actuar al Dr JOSÉ WILSON PATIÑO FORERO C.C. 91.075.621 de San Gil y T.P. 123.125 del C.S. de la J. de acuerdo al poder conferido.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES

Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 22 de septiembre de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA

Secretaria



Tenjo, Cundinamarca, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PAGO GARANTÍA MOBILIARIA 25799408900120230019900

Se tiene y reconoce personería al abogado **GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.594.496 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No 82.252 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte ejecutante en los términos y para los efectos de acuerdo al poder conferido.

Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.2.4.3.2.3 del Decreto 1835 de 2013, Decreto 400 de 2014, Resolución 834 de 2014 y reunidos los requisitos previstos en el Artículo 68 de la Ley 1676 de 2016, en concordancia a lo ordenado en Numeral 7 del Artículo 17 del C.G.P., teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos generales y especiales para esta clase de procesos, de igual manera se agotaron los trámites previos exigidos y se advierte que por el domicilio de la demandada este Juzgado es competente para conocer de la acción, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **EJECUCIÓN ESPECIAL PAGO DIRECTO de APREHENSIÓN y POSTERIOR ENTREGA** del vehículo de placas **ERK 399** de propiedad de **LILIANA CHAUTA GONZÁLEZ**, identificada con cedula No 52.865.341 solicitada por **FINANZAUTO S.A.** petición impetrada a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: ORDENAR la inmovilización del vehículo de placas **ERK 399**, marca CHANGUE CH1021DG21, modelo **2018**, de servicio **PUBLICO**, color **BLANCO**, CLASE: Camioneta Furgón, CILINDRAJE: 970, de propiedad de **LILIANA CHAUTA GONZÁLEZ C.C. 52.865.341**.

TERCERO: OFICIAR a la Policía Nacional Sección Automotores SIJIN, Policía de Tránsito y Transporte y Policía de Carreteras con el fin de que proceda con la Inmovilización del vehículo automotor en mención y se ponga a disposición de alguno de los parqueaderos enlistados en la solicitud.

CUARTO: una vez efectuada la inmovilización vehículo de placas **ERK 399**, se procederá con la entrega de conformidad a lo establecido en el artículo 68 de la ley 1676 de 2013.



QUINTO: capturado el vehículo, póngase en custodia de los parqueaderos informados en el escrito de demanda y el acreedor de la garantía mobiliaria deberá remitir a este despacho judicial los documentos correspondientes a su recibo junto con el inventario de automotor para ser incorporados al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES

Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 22 de septiembre de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Tenjo, Cundinamarca, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120230020100

En atención al informe secretarial que antecede, como los documentos aportados reúnen los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 430 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, aclarando que el título valor aportado como fuente de recaudo, se presume auténtico en los términos del artículo 244 *ibídem*, el Juzgado.

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de MÍNIMA CUANTÍA en favor de CARLOS ANDRES SERNA GALLO identificado con cedula de ciudadanía No. 79.955.286, y en contra de LIDA ROJAS BELTRAN, identificada con cedula de ciudadanía No. 39.708.233 por la siguiente cantidad de dinero:

1. Se libra mandamiento ejecutivo de pago en contra de la acá demandada, por la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (1.500. 000.00) correspondiente al capital insoluto y no pagado por parte de la deudora y acá ejecutada respecto a las agencias en derecho causadas por el proceso de simulación absoluta No. 2019-00344
2. Por el valor de intereses moratorios a la máxima tasa legal sobre la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (1.500. 000.00) desde el 24 de julio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación a favor de la parte demandante.
3. Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente

Notifíquese el presente proveído en legal forma a la parte demandada, de conformidad con el art. 290 y ss., del C.G.P., o en su defecto, siempre y cuando se haga la implementación del uso de las tecnologías de la información, conforme a lo establecido por el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2020.

Adviértasele que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) para proponer excepciones de mérito. Los hechos que se configuren excepciones previas, deberán alegarse mediante recurso de reposición (núm. 3 del art. 442 *ib.*)

Se le pone presente a la parte actora que el correo electrónico señalado en el acápite de la demanda, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
DE TENJO CUNDINAMARCA
CARRERA 6 No. 2 - 46
jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se le reconoce personería jurídica para actuar en nombre propio al Dr. CARLOS ANDRÉS SERNA GALLO Cedula de ciudadanía No. 79.955.286 de Bogotá D.C. Tarjeta Profesional No. 215.250 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 22 de septiembre de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Tenjo, Cundinamarca, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120230020300

Conforme las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Se adecue el poder especial de acuerdo al proceso
2. De lo anterior alléguese de manera virtual.

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal al correo institucional del Juzgado jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4 del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes de cierre del despacho del día en que vence el término, es decir, antes de la cinco de la tarde.

Cumplido lo anterior o expirado el termino otorgado, por secretaría ingresen de manera inmediata las diligencias al Despacho para continuar su trámite.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 22 de septiembre de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Tenjo, Cundinamarca, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

SANEAMIENTO DE TITULACIÓN 25799408900120230020500

Conforme las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Adecúe el poder para la demanda saneamiento de titulación ley 1561 de 2012 o en su defecto la demanda a una de pertenencia artículo 375 C.G.P.
2. De lo anterior alléguese de manera virtual.

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal al correo institucional del Juzgado jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4 del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes de cierre del despacho del día en que vence el término, es decir, antes de la cinco de la tarde.

Cumplido lo anterior o expirado el termino otorgado, por secretaría ingresen de manera inmediata las diligencias al Despacho para continuar su trámite.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 22 de septiembre de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Tenjo, Cundinamarca, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

CONSULTA MEDIDA DE PROTECCIÓN 257994089001-2023-00207-00

ASUNTO

Resolver la consulta de la providencia proferida por el Comisario de Familia de Tenjo Cundinamarca el 11 de agosto de 2023, mediante la cual resolvió el incidente de desacato promovido por la señora **NINI YOHANA ROMERO YAZO** en contra del señor **WILSON VILLALBA MACÍAS**.

ANTECEDENTES.

Dan cuenta los documentos obrantes en el plenario que, con fallo del tres de abril de 2014, el Comisario de Tenjo Cundinamarca, concedió la **MEDIDA DE PROTECCIÓN** a la señora, **NINI YOHANA ROMERO YAZO** en contra del señor, **WILSON VILLALBA MACÍAS**, donde se comprometió: a cesar y abstenerse de realizar la conducta objeto de la queja o cualquier otro acto de violencia física, verbal, sexual, psíquica, amenazas, agravios o humillaciones, agresiones, ultrajes, hostigamientos, molestias, ofensas o provocaciones en contra de la otra parte so pena de hacerse acreedor a sanciones.

Se comprometió a asistir a terapia terapéutica, para que en lo sucesivo se abstenga de cualquier hecho de violencia intrafamiliar en contra de la señora **NINI YOHANA ROMERO YAZO**.

En acta de audiencia de 11 de agosto de 2023, notificada a las partes el 02 de agosto de 2023, con citación firmada, fijando fecha para audiencia el 11 de agosto de 2023, con presencia del incidentado, y recibido su relato en entrevista realizada además de testimonios de vecinas del apartamento donde presuntamente ocurrieron los hechos narrados por la señora **NINI YOHANA ROMERO YAZO**, no se logró demostrar el incumplimiento a la medida de protección referida, la incidentante no logró sustentar o respaldar de manera suficiente y coherente en tiempo y oportunidad los hechos de violencia verbal o psicológica generados en su contra por parte del señor **WILSON VILLALBA MACÍAS**, al contrario se logró demostrar con testimonios que no ocurrió ningún hecho de violencia el día 6 de mayo de 2023.

Lo anterior, teniendo en cuenta la declaración realizada por la señora, **NINI YOHANA ROMERO YAZO**, quien afirmó que se continuó con las agresiones tanto físicas como verbales, pero sin aportar prueba alguna que sustentara los hechos, el Comisario de Tenjo Cundinamarca, resolvió no tener por probado el desacato a Medida de Protección a favor de la señora **NINI YOHANA ROMERO YAZO** y en contra del señor **WILSON VILLALBA MACÍAS** de las órdenes impuestas en la Medida de Protección proferida el tres de abril de 2014 en su contra y a favor de la señora, **NINI YOHANA ROMERO YAZO** por consiguiente declaró no probados los hechos de violencia que podrían haber generado incumplimiento a la medida de protección referenciada, de conformidad con los planteamientos realizados y se abstuvo de imponer sanción al señor **WILSON VILLALBA MACÍAS** a quien requiere de estricto cumplimiento a la medida de protección de tres de abril de 2014, advirtiéndole que es de obligatorio cumplimiento la asistencia al tratamiento



terapéutico y reeducativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 7° de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 4° de la Ley 575 de 2000, dineros que deberán cancelarse a la Tesorería Municipal de Tenjo, Cundinamarca.

CONSIDERACIONES

De acuerdo al artículo 17 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 11 de la Ley 575 de 2000, el funcionario que expidió la orden de protección mantendrá la competencia para la ejecución y el cumplimiento de las medidas de protección.

En el inciso final del artículo 18 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 12 de la Ley 575 de 2000, dice: Serán ampliables al procedimiento previsto en la presente Ley las normas procesales contenidas en el Decreto 2591 de 1991, en cuanto su naturaleza lo permita.

De acuerdo con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, el desacato deviene del incumplimiento de la persona de una orden impartida por un Juez con fundamento en dicho ordenamiento.

El concepto de desacato, por otra parte, alude de manera genérica a cualquier modalidad de incumplimiento de ordenes proferidas por los jueces con base en el Decreto 2591 de 1991, de lo cual resulta que no solamente puede configurarse a partir de la desatención, burla o incumplimiento de lo dispuesto en un fallo de tutela sino también de la desobediencia a otras decisiones adoptadas por la autoridad competente en el curso de un proceso, como por ejemplo las que ordenan la práctica de pruebas, la remisión de documentos, la presentación de informes, la supresión de aplicación de un acto o ejecución de medidas provisionales para proteger los derechos en peligro. De la misma manera, cabe el incidente de desacato y por supuesto la sanción cuando se desobedece la orden judicial en que consiste la prevención de no volver a incurrir en ciertas conductas.

No se encuentra en las diligencias probado los hechos de violencia ni el incumplimiento de la orden impartida por el Comisario de Tenjo Cundinamarca, por parte del señor **WILSON VILLALBA MACÍAS**.

Así las cosas, y que la incidentante NO allegó al despacho elementos materiales probatorios que den el convencimiento de que el incidentado ha incumplido la medida de protección impartida por el Comisario de Tenjo Cundinamarca, el día, tres de abril de 2014, se deberá confirmar la decisión consultada.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TENJO CUNDINAMARCA ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE.

PRIMERO: CONFIRMAR el auto proferido por el Comisario de Familia de Tenjo, Cundinamarca, el once (11) de agosto de 2023, por el cual resolvió el incidente de desacato promovido por la señora **NINI YOHANA ROMERO YAZO** contra de **WILSON VILLALBA MACÍAS**, en el cual resolvió no declarar probados los presuntos hechos de violencia que podrían haber generado incumplimiento a la



medida de protección de fecha tres de abril de 2014 y abstenerse de imponer sanción al precitado incidentado.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia remítase el expediente al Comisario de Familia de Tenjo para lo de su cargo.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 22 de septiembre de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria

Tenjo, Cundinamarca, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REIVINDICATORIO 25799408900120230020800

Luego del estudio de la presente demanda se observa que la misma se ajusta a las exigencias formales de los artículos 82 y S.S. del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL REIVINDICATORIA interpuesta por FRANCISCO GIRALDO LLANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.226.696 en contra de los señores GONZALO CORREDOR GRANADOS, identificado con cedula de ciudadanía 79.046.382; LUZ DARY ARIAS PÉREZ, identificada con cedula de ciudadanía 52.356.122; ANYELA VANESSA ARIAS PÉREZ, identificada con cedula de ciudadanía 1.019.055.764, ELVIA MARÍA CAICEDO PINILLA, identificada con cedula de ciudadanía 35.472.715 Y NATIVIDAD PÉREZ.

SEGUNDO: Imprímasele el trámite del PROCESO VERBAL previsto en el Capítulo I del Título I del Libro Tercero del Código General del Proceso, artículo 368 y Siguietes.

TERCERO: Se requiere a la parte demandante para que el término de 15 días, contados a partir de la notificación de esta providencia, proceda a realizar las gestiones en procura de perfeccionar la notificación a los demandados. Vencido este término, sin que hubiere hecho gestión alguna, empezara a correr el término de 30 días para la notificación de la entidad demandada, so pena, de declarar el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR la presente decisión por estados.



QUINTO: Se le reconoce personería jurídica para actuar al Dr. JUAN CRISTÓBAL PÉREZ CABRERA C.C. No 79141446 de Bogotá y T.P. No. 27361 del C. S. de la J de acuerdo al poder conferido.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES

Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 22 de septiembre de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA

Secretaria



Tenjo, Cundinamarca, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120230021000

Conforme las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Alléguese número de Nit o documento de constitución legal de la parte demandante.
2. De lo anterior alléguese de manera virtual.

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal al correo institucional del Juzgado jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4 del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes de cierre del despacho del día en que vence el término, es decir, antes de la cinco de la tarde.

Cumplido lo anterior o expirado el termino otorgado, por secretaría ingresen de manera inmediata las diligencias al Despacho para continuar su trámite.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 22 de septiembre de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Tenjo, Cundinamarca, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120230021100

Conforme las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Alléguese número de Nit o documento de constitución legal de la parte demandante.
2. De lo anterior alléguese de manera virtual.

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal al correo institucional del Juzgado jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4 del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes de cierre del despacho del día en que vence el término, es decir, antes de la cinco de la tarde.

Cumplido lo anterior o expirado el termino otorgado, por secretaría ingresen de manera inmediata las diligencias al Despacho para continuar su trámite.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 22 de septiembre de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria

Tenjo, Cundinamarca, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120230021200

Conforme las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Alléguese número de Nit o documento de constitución legal de la parte demandante.
2. De lo anterior alléguese de manera virtual.

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal al correo institucional del Juzgado jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4 del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes de cierre del despacho del día en que vence el término, es decir, antes de la cinco de la tarde.

Cumplido lo anterior o expirado el termino otorgado, por secretaría ingresen de manera inmediata las diligencias al Despacho para continuar su trámite.

Notifíquese,



CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES

Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 22 de septiembre de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Tenjo, Cundinamarca, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120230021300

Conforme las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Alléguese número de Nit o documento de constitución legal de la parte demandante.
2. De lo anterior alléguese de manera virtual.

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal al correo institucional del Juzgado jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4 del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes de cierre del despacho del día en que vence el término, es decir, antes de la cinco de la tarde.

Cumplido lo anterior o expirado el termino otorgado, por secretaría ingresen de manera inmediata las diligencias al Despacho para continuar su trámite.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 22 de septiembre de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Tenjo, Cundinamarca, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**VERBAL ESPECIAL ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE
25799408900120230021400**

Como quiera, que la demanda impetrada en debida forma y la misma reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 y 378 del Código General del Proceso, este Despacho resuelve:

ADMITIR la presente demanda para la ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE, instaurada por **CARLOS ALFONSO BEJARANO PEÑUELA Y CLAUDIA CECILIA SOTO ZAMUDIO** en contra de **LADY JHOANA GARZÓN ALBORNOZ, YEIMI LUCIA GÓMEZ MÁRQUEZ, JOSÉ NÉSTOR PINZÓN GALINDO.**

TRAMITAR el presente asunto por el procedimiento **VERBAL** según lo establecido por el artículo 368 ibídem.

CORRER traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que la conteste (369 del C. G. del P.), haciéndole entrega de los traslados.

SURTIR la NOTIFICACIÓN de la parte demandada en la forma prevista por los artículos 291 al 292 del Código General del Proceso o artículo 8 ley 2213 de 2022

Se reconoce personería al profesional en derecho, Dra. BERCELY ORTIZ ARIZA C.C. 79.404.735 y T.P. 117.463 como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 22 de septiembre de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Tenjo, Cundinamarca, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

DESLINDE Y AMOJONAMIENTO 25799408900120230021500

Visto el informe secretarial y revisado el plenario se percata este juzgador que el presente proceso remitido por competencia proveniente del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza, fue anteriormente radicado por la apoderada de la parte activa quedando bajo el radicado **257994089001202300184**, demanda que fue admitida, mediante providencia de fecha 01 de septiembre de 2023, notificada en el estado del 04 de septiembre de 2023.

Por secretaria cancélese la respectiva radicación de la referencia y tramítese el proceso con la radicación más antigua.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES

Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 22 de septiembre de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Tenjo, Cundinamarca, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120230021600

En atención al informe secretarial que antecede, como los documentos aportados reúnen los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 430 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, aclarando que el título valor aportado como fuente de recaudo, se presume auténtico en los términos del artículo 244 *ibídem*, el Juzgado.

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA en favor de METALPAR S.A.S. identificado con Nit. 800.141.734-4, y en contra de GRUAS Y MANTENIMIENTO DE COLOMBIA S.A.S identificada con Nit. 900.464.088-3 por la siguiente cantidad de dinero:

1. Se libra mandamiento ejecutivo de pago en contra de la acá demandada, por la suma de CIENTO SESENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL PESOS (161.860. 000.oo) correspondiente al capital insoluto y no pagado por parte de la deudora y acá ejecutada respecto al abono de la compra de un vehiculó, deuda que fue reconocida en diligencia de interrogatorio como prueba anticipada llevada a cabo por el Juez Primero Civil del Circuito de Funza.
2. Por el valor de intereses moratorios a la máxima tasa legal sobre la suma de CIENTO SESENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL PESOS (161.860. 000.oo)) desde el 24 de mayo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación a favor de la parte demandante.
3. Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente

Notifíquese el presente proveído en legal forma a la parte demandada, de conformidad con el art. 290 y ss., del C.G.P., o en su defecto, siempre y cuando se haga la implementación del uso de las tecnologías de la información, conforme a lo establecido por el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2020.

Adviértasele que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) para proponer excepciones de mérito. Los hechos que se configuren excepciones previas, deberán alegarse mediante recurso de reposición (núm. 3 del art. 442 *ib.*)



Se le pone presente a la parte actora que el correo electrónico señalado en el acápite de la demanda, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

Se le reconoce personería jurídica para actuar al Dr. LUIS FERNANDO CASTRO MAJE Cedula de ciudadanía No. 7.716.308 de Neiva, Tarjeta Profesional No. 139.356 del Consejo Superior de la Judicatura

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES

Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 22 de septiembre de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Tenjo, Cundinamarca, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PAGO GARANTÍA MOBILIARIA 25799408900120230021800

Se tiene y reconoce personería al abogado **PABLO MAURICIO SERRANO RANGEL**, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.126.7370 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No 73527 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte ejecutante en los términos y para los efectos de acuerdo al poder conferido.

Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.2.4.3.2.3 del Decreto 1835 de 2013, Decreto 400 de 2014, Resolución 834 de 2014 y reunidos los requisitos previstos en el Artículo 68 de la Ley 1676 de 2016, en concordancia a lo ordenado en Numeral 7 del Artículo 17 del C.G.P., teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos generales y especiales para esta clase de procesos, de igual manera se agotaron los trámites previos exigidos y se advierte que por el domicilio de la demandada este Juzgado es competente para conocer de la acción, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **EJECUCIÓN ESPECIAL PAGO DIRECTO de APREHENSIÓN y POSTERIOR ENTREGA** del vehículo de placas **EBT 560** de propiedad de **MANUEL MAURICIO MARTINEZ DIAZ**, identificado con cedula No 79.600.019 solicitada por **FINANZAUTO S.A.** petición impetrada a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: ORDENAR la inmovilización del vehículo de placas **EBT 560**, marca DODGE, modelo **2017**, de servicio **PARTICULAR**, color **GRIS METAL**, CLASE: Camioneta WAGON, CILINDRAJE: 3600, de propiedad de **MANUEL MAURICIO MARTINEZ DIAZ, C.C No 79.600.019**

TERCERO: OFICIAR a la Policía Nacional Sección Automotores SIJIN, Policía de Tránsito y Transporte y Policía de Carreteras con el fin de que proceda con la Inmovilización del vehículo automotor en mención y se ponga a disposición de alguno de los parqueaderos enlistados en la solicitud.

CUARTO: una vez efectuada la inmovilización vehículo de placas **EBT 560**, se procederá con la entrega de conformidad a lo establecido en el artículo 68 de la ley 1676 de 2013.



QUINTO: capturado el vehículo, póngase en custodia de los parqueaderos informados en el escrito de demanda y el acreedor de la garantía mobiliaria deberá remitir a este despacho judicial los documentos correspondientes a su recibo junto con el inventario de automotor para ser incorporados al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 22 de septiembre de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Tenjo, Cundinamarca, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120230021900

En atención al informe secretarial que antecede, como los documentos aportados reúnen los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 430 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, aclarando que el título valor aportado como fuente de recaudo, se presume auténtico en los términos del artículo 244 *ibídem*, el Juzgado.

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA en favor de, OCUSERVIS S.A.S., identificada con el NIT.805.017.950-7 y en contra de H20 COLOMBIA S.A.S. identificada con el NIT. 901044272-4, por las siguientes cantidades de dinero:

1. Se libra mandamiento por la suma de OCHO MILLONES DOSCIENTOS MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$8,200,816.00) por concepto de la obligación por capital contenida en la factura de venta número 010 - FEOS355 de fecha 19 de octubre de 2022 con fecha de vencimiento del 17 de noviembre de 2022, la cual fue girada por la sociedad demandante y aceptada por la sociedad H20 COLOMBIA S.A.S.
2. Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el día 18 de noviembre de 2022 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, tasado en el porcentaje que al momento de liquidarse certifique la Superintendencia Financiera.
3. Por la suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$7,857,769.00) por concepto de la obligación por capital contenida en la factura de venta número 010 - FEOS365 de fecha 26 de octubre de 2022 con fecha de vencimiento del 24 de noviembre de 2022, la cual fue girada por la sociedad demandante y aceptada por la sociedad H20 COLOMBIA S.A.S.
4. Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el día 25 de noviembre de 2022 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, tasado en el porcentaje que al momento de liquidarse certifique la Superintendencia Financiera
5. Por la suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$8.856.869.00) por concepto de la obligación por capital contenida en la factura de venta número 010 - FEOS373 de fecha 10 de noviembre de 2022 con fecha de vencimiento del 10 de diciembre de 2022, la cual fue girada por la sociedad demandante y aceptada por la sociedad H20 COLOMBIA S.A.S.



6. Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el día 11 de diciembre de 2022 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, tasado en el porcentaje que al momento de liquidarse certifique la Superintendencia Financiera.
7. Por la suma de DIEZ MILLONES DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.002.585.00) por concepto de la obligación por capital contenida en la factura de venta número 010 - FEOS377 de fecha 15 de noviembre de 2022 con fecha de vencimiento del 15 de diciembre de 2022, la cual fue girada por la sociedad demandante y aceptada por la sociedad H20 COLOMBIA S.A.S.
8. Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el día 16 de diciembre de 2022 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, tasado en el porcentaje que al momento de liquidarse certifique la Superintendencia Financiera.
9. Por la suma de DOCE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$12.349.066.00) por concepto de la obligación por capital contenida en la factura de venta número 010 - FEOS385 de fecha 6 de diciembre de 2022 con fecha de vencimiento del 5 de enero de 2023, la cual fue girada por la sociedad demandante y aceptada por la sociedad H20 COLOMBIA S.A.S.
10. Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el día 6 de enero de 2023 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, tasado en el porcentaje que al momento de liquidarse certifique la Superintendencia Financiera.
11. Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente

Notifíquese el presente proveído en legal forma a la parte demandada, de conformidad con el art. 290 y ss., del C.G.P., o en su defecto, siempre y cuando se haga la implementación del uso de las tecnologías de la información, conforme a lo establecido por el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2020.

Adviértasele que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) para proponer excepciones de mérito. Los hechos que se configuren excepciones previas, deberán alegarse mediante recurso de reposición (núm. 3 del art. 442 *ib.*)

Se le pone presente a la parte actora que el correo electrónico señalado en el acápite de la demanda, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).



Se le reconoce personería jurídica para actuar a la Dra. AYDEE CHÁVEZ GALINDO C.C. 51.964.270 de Bogotá y T.P.71.349 del C.S. de la J. en los términos de poder conferido.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES

Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 22 de septiembre de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Tenjo, Cundinamarca, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO ALIMENTOS 25799408900120230022200

Conforme las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Se adecuen las pretensiones, discriminando cada emolumento e intereses.
2. De lo anterior alléguese de manera virtual.

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal al correo institucional del Juzgado jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4 del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes de cierre del despacho del día en que vence el término, es decir, antes de la cinco de la tarde.

Cumplido lo anterior o expirado el termino otorgado, por secretaría ingresen de manera inmediata las diligencias al Despacho para continuar su trámite.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES

Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 22 de septiembre de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Tenjo, Cundinamarca, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120230022300

En atención al informe secretarial que antecede, como los documentos aportados reúnen los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 430 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, aclarando que el título valor aportado como fuente de recaudo, se presume auténtico en los términos del artículo 244 *ibídem*, el Juzgado.

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de MÍNIMA CUANTÍA en favor de, MI BANCO-BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A. ANTES BANCO COMPARTIR S.A, con NIT 860.025.971-5 y en contra de, MARÍA DINORAH CUBILLOS YAZO CON C.C. 20.993.627 Y ARIOSTO SOCOTÁ TAUTA CON C.C. 79.147.040, por las siguientes cantidades de dinero:

A.) Por el pagaré No 1356171:

1. Se libra mandamiento por concepto de capital: VEINTITRÉS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS UN PESOS M: CTE (\$ 23.371.401).
2. Se libra mandamiento por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M:CTE (\$ 4.551.338) estos intereses corresponden a las cuotas no pagadas desde las fechas comprendidas entre el 5 DE OCTUBRE DE 2022 hasta el día 20 DE ABRIL DE 2023 fecha en que se aceleró el crédito y se declararon vencidos los plazos.
3. Se libra mandamiento por concepto de intereses de mora desde el 21 DE ABRIL DE 2023 (día siguiente a la fecha de vencimiento) Monto correspondiente a otros conceptos ACEPTADOS DENTRO DEL PAGARÉ: CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M: CTE (\$ 139.999).

B.) Por el pagaré No 1506704:

1. Se libra mandamiento por concepto de capital: TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y UN PESOS M: CTE (\$ 3.575.051).
2. Se libra mandamiento por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M: CTE (\$ 956.635), estos intereses corresponden a las cuotas no pagadas desde las fechas comprendidas entre el 8 DE NOVIEMBRE DE 2022 hasta el día 20 DE ABRIL DE 2023 fecha en que se aceleró el crédito y se declararon vencidos los plazos.



3. Se libra mandamiento por el monto correspondiente a otros conceptos ACEPTADOS DENTRO DEL PAGARÉ: VEINTE MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS M: CTE (\$ 20.270).
4. Por concepto de intereses de mora desde el 21 DE ABRIL DE 2023 (día siguiente a la fecha de vencimiento).

C.) Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente

Notifíquese el presente proveído en legal forma a la parte demandada, de conformidad con el art. 290 y ss., del C.G.P., o en su defecto, siempre y cuando se haga la implementación del uso de las tecnologías de la información, conforme a lo establecido por el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2020.

Adviértasele que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) para proponer excepciones de mérito. Los hechos que se configuren excepciones previas, deberán alegarse mediante recurso de reposición (núm. 3 del art. 442 *ib.*)

Se le pone presente a la parte actora que el correo electrónico señalado en el acápite de la demanda, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

Se le reconoce personería jurídica para actuar al Dr. JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO C.C. 8.163.046 de Envigado y T.P. 157.745. Del C.S.J. en los términos de poder conferido.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES

Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 22 de septiembre de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Tenjo, Cundinamarca, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120230022500

En atención al informe secretarial que antecede, como los documentos aportados reúnen los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 430 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, aclarando que el título valor aportado como fuente de recaudo, se presume auténtico en los términos del artículo 244 *ibídem*, el Juzgado.

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de MÍNIMA CUANTÍA en favor de, HUGO NELSON BENÍTEZ RAMOS C.C. 4.293.477 y en contra de, FRESAS VILLA SAN CARLOS S.A.S. NIT 901302935-6, por las siguientes cantidades de dinero:

1. Por la suma de SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$7.630.000) valor de la factura de venta No FEV 151 fecha de vencimiento 22-09-2021.
2. Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$2.575.000) valor de la factura de venta No FEV 207 fecha de vencimiento 25-10-2021.
3. Por la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL (\$7.530.000) valor factura de venta No FEV 244 fecha de vencimiento 22-11-2021.
4. Por los intereses moratorios desde que la obligación se hizo exigible, hasta el pago total de la obligación liquidados de conformidad con la resolución de la Superintendencia Bancaria.
5. Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente

Notifíquese el presente proveído en legal forma a la parte demandada, de conformidad con el art. 290 y ss., del C.G.P., o en su defecto, siempre y cuando se haga la implementación del uso de las tecnologías de la información, conforme a lo establecido por el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2020.

Adviértasele que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) para proponer excepciones de mérito. Los hechos que se configuren excepciones previas, deberán alegarse mediante recurso de reposición (núm. 3 del art. 442 *ib.*)

Se le pone presente a la parte actora que el correo electrónico señalado en el acápite de la demanda, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

Se le reconoce personería jurídica para actuar al Dr. JORGE GUSTAVO CALDERÓN C.C. 8.163.046 y T.P. 40.648 Del C.S.J. en los términos de poder conferido.



Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES

Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 22 de septiembre de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Tenjo, Cundinamarca, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO SINGULAR 257994089001 20230022700

En atención al informe secretarial que antecede, como los documentos aportados reúnen los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 430 del CGP, en concordancia con las leyes 675 de 2001 y 2213 de 2022, aclarando que el título valor aportado como fuente de recaudo, se presume auténtico en los términos del artículo 244 *ibídem*, el Juzgado

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA SOFÍA LOTE B** con **NIT 900 575 714-2** y en contra de **EDITH YOHANA SÁNCHEZ** con **CC 20 995 999** propietaria del apartamento 201 de la torre 2, por las siguientes cantidades de dinero:

1. Por concepto de expensas o cuotas ordinarias de administración no canceladas, la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS** (\$ 1.993. 500.00).
2. Por concepto de intereses legales por el no pago de las cuotas ordinarias de administración, la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS** (\$ 356. 325.00).
3. Por concepto de cuota extraordinaria no cancelada, la suma de **DOSCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS PESOS** (\$ 211. 500.00).
4. Por concepto de multas y sanciones no canceladas la suma de **CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS** (\$ 129. 000.00).

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese el presente proveído en legal forma a la parte demandada de conformidad con el art. 290 y ss. del CGP, o en su defecto, siempre y cuando se haga la implementación del uso de las tecnologías de la información conforme a lo establecido por el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2020.

Adviértasele que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) para proponer excepciones de mérito. Los hechos que se configuren excepciones previas, deberán alegarse mediante recurso de reposición (núm. 3 del art. 442 *ib.*)

Se le pone presente a la parte actora que el correo electrónico señalado en el acápite de la demanda será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico (Art. 3° Ley 2213 de 2022 en concordancia con el numeral 5° del canon 78 del CGP).

Se le reconoce personería jurídica para actuar al abogado CARLOS ANDRÉS SERNA GALLO identificado con CC 79 955 286 y portador de la TP 215 250 del C.S. de la J. en los términos de poder conferido.

Notifíquese,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
DE TENJO CUNDINAMARCA
CARRERA 6 No. 2 - 46
jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 22 de septiembre de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Tenjo, Cundinamarca, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120230022800

En atención al informe secretarial que antecede, como los documentos aportados reúnen los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 430 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, aclarando que el título valor aportado como fuente de recaudo, se presume auténtico en los términos del artículo 244 *ibídem*, el Juzgado.

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de MÍNIMA CUANTÍA en favor de, **CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA SOFÍA LOTE B** con **NIT 900 575 714-2** y en contra de, **YEFERSON DARÍO LINARES C.C. No. 80.658.479**, por las siguientes cantidades de dinero:

1. Por concepto de expensas o cuotas ordinarias de administración no canceladas, la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$ 1.798. 899.00).
2. Por concepto de intereses legales por el no pago de las cuotas ordinarias de administración, la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$ 283. 351.00)
3. Por concepto de cuota extraordinaria no cancelada, la suma de DOSCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 211. 500.00).
4. Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente

Notifíquese el presente proveído en legal forma a la parte demandada, de conformidad con el art. 290 y ss., del C.G.P., o en su defecto, siempre y cuando se haga la implementación del uso de las tecnologías de la información, conforme a lo establecido por el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2020.

Adviértasele que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) para proponer excepciones de mérito. Los hechos que se configuren excepciones previas, deberán alegarse mediante recurso de reposición (núm. 3 del art. 442 *ib.*)

Se le pone presente a la parte actora que el correo electrónico señalado en el acápite de la demanda, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

Se le reconoce personería jurídica para actuar al Dr. CARLOS ANDRÉS SERNA GALLO Cedula de ciudadanía No. 79.955.286 de Bogotá D.C. Tarjeta Profesional No. 215.250 del Consejo Superior de la Judicatura en los términos de poder conferido.

Notifíquese,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
DE TENJO CUNDINAMARCA
CARRERA 6 No. 2 - 46
jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES

Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 22 de septiembre de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Tenjo, Cundinamarca, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**VERBAL RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
25799408900120230023000**

Reunidos los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 368 y 384 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda DECLARATIVA – de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO de MÍNIMA CUANTÍA instaurada por MARÍA ANTONIA MARTÍNEZ BARRERA, CAROLINA MARTÍNEZ BARRERA Y CRISMAN MARTÍNEZ BARRERA contra WILSON ARCENIO TORRES ROJAS.

SEGUNDO: TRAMÍTESE por el procedimiento VERBAL SUMARIO previsto en el Libro Tercero, Título I, capítulo II, artículo 384 del CGP.

TERCERO: ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022 remitiendo la demanda, anexos y auto admisorio a la parte ejecutada, quien se entenderá notificada como lo estipula la mencionada ley, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío de los documentos; previa advertencia que disponen de diez (10) días para contestar la demanda.

Téngase en cuenta para los efectos legales a que haya lugar, se le pone presente que el correo electrónico señalado en el acápite de la demanda, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES



Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 22 de septiembre de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA

Secretaria



Tenjo, Cundinamarca, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO GARANTÍA REAL 25799408900120230023100

En atención al informe secretarial que antecede, como los documentos aportados reúnen los requisitos formales de ley establecidos en los artículos 82, 430 y 468 del CGP., el Despacho, libra orden de pago, aclarando que el título valor aportado como fuente de recaudo, se presumen auténticos en los términos del artículo 244 ibídem, por lo que, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento ejecutivo para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía a favor de, FABIO ANTONIO FERNÁNDEZ CALDERÓN en contra de, MARÍA AURORA FANDIÑO GALLEGO y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE WILLIAM BRAVO REYES por las siguientes cantidades de dinero,

1. Por la letra de cambio No 001 con fecha 26 de agosto de 2021 por la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000).
2. Por los intereses moratorios de la suma anterior a la tasa máxima legal desde el 27 de agosto de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
3. Sobre las costas se decidirá en el momento procesal correspondiente.
4. De conformidad con el artículo 599 del C.G.P., se DECRETA:
 - 4.1. El embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 50N- denunciado como de propiedad de la parte demandada. Oficiése a la Oficina de Instrumentos Públicos Zona Norte.

Notifíquese el presente proveído en legal forma a la parte demandada, de conformidad con el art. 290 y ss., del C.G.P. Adviértasele que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) para proponer excepciones de mérito. Los hechos que se configuren excepciones previas, deberán alegarse mediante recurso de reposición (núm. 3 del art. 442 ib.).

Conforme al artículo 87 C.G.P. se ordena el **EMPLAZAMIENTO** de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE WILLIAM BRAVO REYES, esto debido a que la parte actora indica bajo la gravedad de juramento desconocer el domicilio de los referidos, lo anterior conforme al artículo 10 de la ley 2213 de 2022 y artículo 108 del C.G.P. inclúyanse los datos en el Registro Nacional de Personas emplazadas.

Se reconoce como apoderado judicial de la parte actora al Dr. FREDY SAÚL CAMARGO CAMARGO, en los términos y para los fines del mandato conferido, se le pone presente que el correo electrónico señalado en el acápite de la demanda,



será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. Ley 2213 del 2022, artículo 8.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES

Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 22 de septiembre de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Tenjo, Cundinamarca, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

VERBAL PERTENENCIA 25799408900120230023200

En atención al informe secretarial que antecede, como los documentos aportados reúnen los requisitos establecidos en los artículos 82, s.s., y 375 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de Declaración promovida por ANA FABIOLA GALVIS CONTRERAS, C.C No. 20.994.012 de Tenjo, JAVIER POMPILIO GALVIS CONTRERAS, C.C No. 3.199.615 de Tenjo, LUIS ERNESTO GALVIS CONTRERAS, C.C No. 3.199.494 de Tenjo, JULIA INÉS GALVIS CONTRERAS, C.C No. 20.994.169 de Tenjo, y contra los señores JOSE ANTONIO CORREA RUIZ (sin identificación) ARMANDO CORREA RUIZ (sin identificación) GLORIA DEL CARMEN CORREA RUIZ (sin identificación) JOSE EULOGIO SUESCA SALGUERO C.C No. 3.230.212, LUZ MARINA GRANDE VELANDIA C.C No. 20.455680 y demás personas que crean tener derecho sobre el bien inmueble a usucapir.

SEGUNDO. Imprímasele a la demanda el trámite VERBAL, córrase traslado por el término de veinte (20) días.

TERCERO. Se ORDENA el emplazamiento de las demás personas que crean tener derecho sobre el bien inmueble a usucapir (núm. 6 del art. 375 ib.) de conformidad con el artículo 108 ibídem., para tal efecto, por Secretaría proceda la inclusión de los datos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas para su publicación en el citado registro art. 108 ejusdem y canon 10 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO. De otro lado, el Demandante proceda a la instalación de la valla de que trata el ord. 7° del art. 375 del CGP., así:

La dimensión de la valla no podrá ser inferior a un metro cuadrado, la cual deberá colocarse en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, y la que deberá contener:

- a) La denominación del juzgado;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación del predio.

Los datos deben estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías o mensaje de datos del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla deberá permanecer instalada hasta la diligencia de instrucción y juzgamiento.

Verificada la inscripción de la demanda y aportadas las fotografías y/o mensaje de datos por parte del demandante, ORDENASE LA INCLUSIÓN del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo



Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes para los efectos de que trata el inciso final del ord. 7° del art. 375 ibídem.

QUINTO. Ordénese la inscripción de la demanda en los certificados de libertad **No 50N-690744**, para tal efecto ofíciase por Secretaría.

SEXTO. Se ordena por secretaría oficiar a las entidades Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi u Oficina de Planeación que corresponda, del conocimiento de la presente acción para lo que en derecho corresponda.

SÉPTIMO. Se reconoce como apoderado judicial de la parte actora al Dr. MIGUEL ANGEL RODRIGEZ BERNAL en los términos y para los fines del mandato conferido, se le pone presente que el correo electrónico señalado en el acápite de la demanda, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Num. 5° del canon 78 del C. G. P.).

Notifíquese y cúmplase,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES

Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 22 de septiembre de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Tenjo, Cundinamarca, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120230023300

En atención al informe secretarial que antecede, como los documentos aportados reúnen los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 430 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, aclarando que el título valor aportado como fuente de recaudo, se presume auténtico en los términos del artículo 244 *ibídem*, el Juzgado.

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de MÍNIMA CUANTÍA en favor de, COLTRANS S.A.S. NIT. 800.024.075 – 8 y en contra de, ESPUMLATEX S.A, NIT 860.000.596 – 8, por las siguientes cantidades de dinero:

1. Por la suma de Diez millones trescientos cincuenta y dos mil cincuenta y nueve pesos (\$10.352.059) por concepto de capital, factura sin número y con fecha de exigibilidad fue el 01/06/2022.
2. Por los intereses de mora a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad hasta la fecha en que reporte el pago.
3. Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente

Notifíquese el presente proveído en legal forma a la parte demandada, de conformidad con el art. 290 y ss., del C.G.P., o en su defecto, siempre y cuando se haga la implementación del uso de las tecnologías de la información, conforme a lo establecido por el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2020.

Adviértasele que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) para proponer excepciones de mérito. Los hechos que se configuren excepciones previas, deberán alegarse mediante recurso de reposición (núm. 3 del art. 442 *ib.*)

Se le pone presente a la parte actora que el correo electrónico señalado en el acápite de la demanda, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

Se le reconoce personería jurídica para actuar al Dr. DANIEL FELIPE ÁLZATE TORRES, mayor de edad, residente en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 1.016.076.423 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 356.432 del C. S. de la J. en los términos de poder conferido.

Notifíquese,



CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES

Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 22 de septiembre de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Tenjo, Cundinamarca, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO GARANTÍA REAL 25799408900120230023500

En atención al informe secretarial que antecede, como los documentos aportados reúnen los requisitos formales de ley establecidos en los artículos 82, 430 y 468 del CGP., el Despacho, libra orden de pago, aclarando que el título valor aportado como fuente de recaudo, se presumen auténticos en los términos del artículo 244 ibídem, por lo que, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento ejecutivo para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía a favor de, BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de, ANDREA NINO HERRÁN C.C. 39806181 por las siguientes cantidades de dinero,

1. a) Por la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES CIENTO NUEVE MIL TRES PESOS CON NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$ 54.109.003,89), por concepto del CAPITAL INSOLUTO de la obligación sin incluir el valor de las cuotas capital en mora, todas las cuales debían ser pagaderas en pesos.
2. Por el interés moratorio a la tasa del 19.13, el cual es equivalente a una y media veces (1.5) el interés remuneratorio de 12.75% pactado sobre el CAPITAL INSOLUTO, de la pretensión señalada en el literal a, sin superar los máximos legales permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.
3. Por cada uno de los valores abajo relacionados por concepto de cuotas de capital exigibles mensualmente, vencidas y no pagadas desde el día 26 DE MAYO DEL 2022 hasta la fecha de la presentación de la demanda, discriminadas así:
 - 3.1. Cuota de 26 de mayo de 2022 por valor de \$ 570.151,62
 - 3.2. Cuota de 26 de junio de 2022 por valor de \$ 575.881,86
 - 3.3. Cuota de 26 de julio de 2022 por valor de \$ 581.669,70
 - 3.4. Cuota de 26 de agosto de 2022 por valor de \$ 587.515,70
 - 3.5. Cuota de 26 de septiembre de 2022 por valor de \$ 593.420,45
 - 3.6. Cuota de 26 de octubre de 2022 por valor de \$ 599.384,55
 - 3.7. Cuota de 26 de noviembre de 2022 por valor de \$ 605.133,29
 - 3.8. Cuota de 26 de diciembre de 2022 por valor de \$ 611.493,18
 - 3.9. Cuota de 26 de enero de 2023 por valor de \$ 617.638,92
 - 3.10. Cuota de 26 de febrero de 2023 por valor de \$ 623.846,43
 - 3.11. Cuota de 26 de marzo de 2023 por valor de \$ 630.116,32
 - 3.12. Cuota de 26 de abril de 2023 por valor de \$ 636.449,23
 - 3.13. Cuota de 26 de mayo de 2023 por valor de \$ 642.845,79
 - 3.14. Cuota de 26 de junio de 2023 por valor de \$ 649.306,63
 - 3.15. Cuota de 26 de julio de 2023 por valor de \$ 655.832,41
 - 3.16. Cuota de 26 de agosto de 2023 por valor de \$ 662.423,77

VALOR TOTAL \$ 9.843.110



4. d) Por el interés moratorio a la tasa del 19.13%, equivalente a una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado sobre las CUOTAS DE CAPITAL EXIGIBLES MENSUALMENTE, VENCIDAS Y NO PAGADAS, desde su fecha de vencimiento hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.
5. Por cada uno de los valores abajo relacionados por concepto de intereses de plazo causados a la tasa de interés del 12.75%, hasta la fecha de presentación de la demanda, de conformidad con lo establecido en el pagaré No. '05700008200235195, correspondientes a 016 cuotas dejadas de cancelar desde el día 26 DE MAYO DEL 2022, así:
 - 5.1. Cuota de 26 de mayo de 2022 por valor de \$ 574.848,26
 - 5.2. Cuota de 26 de junio de 2022 por valor de \$ 569.118,04
 - 5.3. Cuota de 26 de julio de 2022 por valor de \$ 563.330,20
 - 5.4. Cuota de 26 de agosto de 2022 por valor de \$ 557.484,18
 - 5.5. Cuota de 26 de septiembre de 2022 por valor de \$ 551.579,42
 - 5.6. Cuota de 26 de octubre de 2022 por valor de \$ 545.615,36
 - 5.7. Cuota de 26 de noviembre de 2022 por valor de \$ 539.866,61
 - 5.8. Cuota de 26 de diciembre de 2022 por valor de \$ 533.506,82
 - 5.9. Cuota de 26 de enero de 2023 por valor de \$ 527.361,08
 - 5.10. Cuota de 26 de febrero de 2023 por valor de \$ 521.153,57
 - 5.11. Cuota de 26 de marzo de 2023 por valor de \$ 514.883,68
 - 5.12. Cuota de 26 de abril de 2023 por valor de \$ 508.550,77
 - 5.13. Cuota de 26 de mayo de 2023 por valor de \$ 502.154,21
 - 5.14. Cuota de 26 de junio de 2023 por valor de \$ 495.693,37
 - 5.15. Cuota de 26 de julio de 2023 por valor de \$ 489.167,59
 - 5.16. Cuota de 26 de agosto de 2023 por valor de \$ 482.576,23

VALOR TOTAL \$ 8.476.889

6. Sobre las costas se decidirá en el momento procesal correspondiente.
7. De conformidad con el artículo 599 del C.G.P., se DECRETA:

7.1. El embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 50 N-20606517, ubicado en la CARRERA 7 NO. 6-12 CASA 2 LOTE 2-2 VEREDA CHURUGUACO QUE HACE PARTE DE LA VIVIENDA BIFAMILIAR SAN CIPRIANO PH, denunciado como de propiedad de la parte demandada. Oficiese a la Oficina de Instrumentos Públicos Zona Norte.

Notifíquese el presente proveído en legal forma a la parte demandada, de conformidad con el art. 290 y ss., del C.G.P. Adviértasele que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) para proponer excepciones de mérito. Los hechos que se configuren excepciones previas, deberán alegarse mediante recurso de reposición (núm. 3 del art. 442 ib.).



Se reconoce como apoderado judicial de la parte actora al Dr. DANYELA REYES GONZÁLEZ C.C. No. 1.052.381072 de Duitama y T.P. No. 198.584 del C. S. de la J, en los términos y para los fines del mandato conferido, se le pone presente que el correo electrónico señalado en el acápite de la demanda, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. Ley 2213 del 2022, artículo 8.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES

Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 22 de septiembre de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Tenjo, Cundinamarca veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120230023600

En atención al informe secretarial que antecede como los documentos aportados reúnen los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 430 del CGP, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, aclarando que el título valor aportado como fuente de recaudo, se presume auténtico en los términos del artículo 244 *ibídem*, el Juzgado

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **JOSÉ ISIDRO DÍAZ GONZÁLEZ** con **CC 3 195 040** y en contra de **DORA LILIA RAMOS PULIDO** con **CC 41 612 105** y **ELDA ODILIA CORREA SIERRA** con **CC 20 983 693**, por las siguientes cantidades de dinero:

1. Por la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$20.000.000), capital contenido en la letra de cambio firmada el día 26 de abril de 2023, con fecha de pago el día 26 de mayo de 2023.
2. Por el valor de los intereses corrientes sobre la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$20.000.000), liquidados mes a mes a la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 26 de mayo de 2023 y hasta la fecha que se descargue la obligación.
3. Por el pago de los intereses moratorios sobre la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$20.000.000), generados desde el día posterior a la fecha de exigibilidad del pago de la obligación "26 de mayo de 2023" hasta la fecha en que se descargue íntegramente la obligación, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, según lo estipulado en el artículo 884 del Código de Comercio.

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese el presente proveído en legal forma a la parte demandada de conformidad con el art. 290 y ss. del CGP, o en su defecto, siempre y cuando se haga la implementación del uso de las tecnologías de la información conforme a lo establecido por el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2020.

Adviértasele que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) para proponer excepciones de mérito. Los hechos que se configuren excepciones previas, deberán alegarse mediante recurso de reposición (núm. 3 del art. 442 *ib.*)

Se le pone presente a la parte actora que el correo electrónico señalado en el acápite de la demanda será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico (Art. 3° Ley 2213 de 2022 en concordancia con el numeral 5° del canon 78 del CGP).



Se le reconoce personería jurídica para actuar a la abogada LUZ ELENA MORALES MALAVER identificada con CC 20 983 530 y portador de la TP 127 417 del C.S. de la J. en los términos de poder conferido.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 22 de septiembre de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Tenjo, Cundinamarca, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PAGO GARANTÍA MOBILIARIA 25799408900120230023700

Se tiene y reconoce personería al abogado **OSCAR IVAN MARIN CANO PABLO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.097.069, portador de la Tarjeta Profesional No 221.134 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte ejecutante en los términos y para los efectos de acuerdo al poder conferido.

Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.2.4.3.2.3 del Decreto 1835 de 2013, Decreto 400 de 2014, Resolución 834 de 2014 y reunidos los requisitos previstos en el Artículo 68 de la Ley 1676 de 2016, en concordancia a lo ordenado en Numeral 7 del Artículo 17 del C.G.P., teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos generales y especiales para esta clase de procesos, de igual manera se agotaron los trámites previos exigidos y se advierte que por el domicilio de la demandada este Juzgado es competente para conocer de la acción, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **EJECUCIÓN ESPECIAL PAGO DIRECTO de APREHENSIÓN y POSTERIOR ENTREGA** del vehículo de placas **DQT502** de propiedad de **GRUAS Y MANTENIMIENTOS DE COLOMBIA SAS**, domiciliado en el municipio de Tenjo Cundinamarca, identificado con NIT número 900464088-3, **FINANZAUTO S.A.** petición impetrada a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: ORDENAR la inmovilización del vehículo de placas **DQT 502**, de propiedad de **GRUAS Y MANTENIMIENTOS DE COLOMBIA SAS**, domiciliado en el municipio de Tenjo Cundinamarca, identificado con NIT número 900464088-3.

TERCERO: OFICIAR a la Policía Nacional Sección Automotores SIJIN, Policía de Tránsito y Transporte y Policía de Carreteras con el fin de que proceda con la Inmovilización del vehículo automotor en mención y se ponga a disposición de alguno de los parqueaderos enlistados en la solicitud.

CUARTO: una vez efectuada la inmovilización vehículo de placas **DQT 502**, se procederá con la entrega de conformidad a lo establecido en el artículo 68 de la ley 1676 de 2013.



QUINTO: capturado el vehículo, póngase en custodia de los parqueaderos informados en el escrito de demanda y el acreedor de la garantía mobiliaria deberá remitir a este despacho judicial los documentos correspondientes a su recibo junto con el inventario de automotor para ser incorporados al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 22 de septiembre de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Tenjo, Cundinamarca veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120230023800

En atención al informe secretarial que antecede, como los documentos aportados reúnen los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 430 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, aclarando que el título valor aportado como fuente de recaudo, se presume auténtico en los términos del artículo 244 *ibídem*, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA en favor de, ANA ISABEL MOLINA SABOGAL, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía 20.932.356 de Simijaca y JANETH ELVIRA HERNÁNDEZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.420.031 de Zipaquirá y en contra de, DORA LILIA RAMOS PULIDO, identificada con cédula de ciudadanía número 41.612.105 de Bogotá por las siguientes cantidades de dinero:

1. Se libra mandamiento por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000), por concepto del título valor, letra de cambio No. 01, con fecha del quince (15) de enero de 2022.

1.1. Por intereses moratorios mensuales o proporcionales al mes equivalentes al 2,5%, es decir desde el momento en que se dio el dinero en préstamo, quince (15) de enero de 2022, hasta el momento en que debía pagar la obligación, treinta y uno (31) de diciembre de 2022.

1.2. Por intereses moratorios liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera mes a mes, sobre la suma indicada en el numeral anterior, los cuales deberán liquidarse a partir del momento en que la obligación se hizo exigible, es decir, desde el día treinta y uno (31) de diciembre de 2022 hasta cuando el pago efectivamente se produzca.

2. Se libra mandamiento por la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000), por concepto del título valor letra de cambio No. 02 de fecha del treinta (30) de enero de 2022.

2.1. Por intereses moratorios mensuales o proporcionales al mes equivalentes al 2,5%, es decir desde el momento en que se dio el dinero en préstamo, treinta (30) de enero de 2022, hasta el momento en que debía pagar la obligación, treinta y uno (31) de diciembre de 2022.

2.2. Por intereses moratorios liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera mes a mes, sobre la suma indicada en el numeral anterior, los cuales deberán liquidarse a partir del momento en que la obligación se hizo exigible, es decir, desde el día treinta y uno (31) de diciembre de 2022 hasta cuando el pago efectivamente se produzca.

3. Se libra mandamiento por la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$5.500.000), por concepto del título valor, letra de cambio No. 03, con fecha del treinta y uno (31) de enero de 2022.



3.1. Por intereses moratorios mensuales o proporcionales al mes equivalentes al 2,5%, es decir desde el momento en que se dio el dinero en préstamo, treinta y uno (31) de enero de 2022, hasta el momento en que debía pagar la obligación, treinta y uno (31) de diciembre de 2022.

3.2. Por intereses moratorios liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera mes a mes, sobre la suma indicada en el numeral anterior, los cuales deberán liquidarse a partir del momento en que la obligación se hizo exigible, es decir, desde el día treinta y uno (31) de diciembre de 2022 hasta cuando el pago efectivamente se produzca.

4. Se libra mandamiento por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000), por concepto del título valor, letra de cambio No. 05 (LC 2111 46 98349) con fecha del cinco (05) de julio de 2022.

4.1. Por intereses moratorios mensuales o proporcionales al mes equivalentes al 2,5%, es decir desde el momento en que se dio el dinero en préstamo, cinco (05) de julio de 2022, hasta el momento en que debía pagar la obligación, treinta y uno (31) de diciembre de 2022.

4.2. Por intereses moratorios liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera mes a mes, sobre la suma indicada en el numeral anterior, los cuales deberán liquidarse a partir del momento en que la obligación se hizo exigible, es decir, desde el día treinta y uno (31) de diciembre de 2022 hasta cuando el pago efectivamente se produzca.

5. Se libra mandamiento por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000), por concepto del título valor, letra de cambio No. 06, con fecha del veinticuatro (24) de marzo de 2023.

5.1. Por intereses moratorios mensuales o proporcionales al mes equivalentes al 2,5%, es decir desde el momento en que se dio el dinero en préstamo, veinticuatro (24) de marzo de 2023, hasta el momento en que debía pagar la obligación, veinticuatro (24) de abril de 2023.

5.2. Por intereses moratorios liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera mes a mes, sobre la suma indicada en el numeral anterior, los cuales deberán liquidarse a partir del momento en que la obligación se hizo exigible, es decir, desde el día veinticuatro (24) de abril de 2023 hasta cuando el pago efectivamente se produzca.

6. Se libra mandamiento por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000), por concepto del título valor, letra de cambio No. 04 (LC 2111 3906546) de fecha dieciséis (16) de abril de 2022.

6.1. Por intereses moratorios mensuales o proporcionales al mes equivalentes al 2,5%, es decir desde el momento en que se dio el dinero en préstamo, dieciséis (16) de abril de 2022, hasta el momento en que debía pagar la obligación, treinta y uno (31) de diciembre de 2022.

6.2. Por intereses moratorios liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera mes a mes, sobre la suma indicada en el numeral anterior, los cuales deberán liquidarse a partir del momento en que la obligación se hizo exigible, es decir, desde el día treinta y uno (31) de diciembre de 2022.

7. Sobre las costas de demás se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.



Notifíquese el presente proveído en legal forma a la parte demandada, de conformidad con el art. 290 y ss., del C.G.P., o en su defecto, siempre y cuando se haga la implementación del uso de las tecnologías de la información, conforme a lo establecido por el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2020.

Adviértasele que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) para proponer excepciones de mérito. Los hechos que se configuren excepciones previas, deberán alegarse mediante recurso de reposición (núm. 3 del art. 442 *ib.*)

Se le pone presente a la parte actora que el correo electrónico señalado en el acápite de la demanda, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

Se le reconoce personería jurídica para actuar al Dr. DIEGO FERNANDO MARÍN MONJE, identificado con cédula de ciudadanía número 1.075.257.863 de Neiva (Huila), portador de la Tarjeta Profesional número 257.956 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura de acuerdo al poder conferido.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES

Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 22 de septiembre de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA

Secretaria



Tenjo, Cundinamarca veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120230023900

En atención al informe secretarial que antecede, y una vez revisados los documentos aportados, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, este Juzgador se percata que ya existe en este despacho demanda en contra del señor GONZALO CORREDOR GRANADOS identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.046.382, donde se libró mandamiento ejecutivo mediante providencia de fecha 01 de septiembre de 2023, notificada en el estado del 04 de septiembre de 2023, demanda ejecutiva de menor cuantía que reposa bajo el radicado **No 2579940890012023-00183-00**, donde el título ejecutivo aportado es el mismo.

Se le REQUIERE a los apoderados de la entidad bancaria BANCO DE OCCIDENTE identificado con NIT No. 890.300.279-4, no radiquen demandadas en diferentes juzgados que versen sobre los mismos hechos y los mismos títulos aportados, so pena de las sanciones a que haya lugar, tengan en cuenta que cuando se presentan demandas de manera virtual, se da la manifestación bajo la gravedad de juramento que **NO SE HA PRESENTADO DEMANDA IGUAL ANTE OTRO ESTRADO JUDICIAL NI POR LOS MISMOS HECHOS NI SOBRE LAS MISMAS PRETENSIONES.**

Por secretaria cancélese la respectiva radicación de la referencia y tramítese el proceso con la radicación más antigua.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES



Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 21 de septiembre de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA

Secretaria



Tenjo, Cundinamarca veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120230023900

En atención al informe secretarial que antecede, y una vez revisados los documentos aportados, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, este Juzgador se percata que ya existe en este despacho demanda en contra del señor GONZALO CORREDOR GRANADOS identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.046.382, donde se libró mandamiento ejecutivo mediante providencia de fecha 01 de septiembre de 2023, notificada en el estado del 04 de septiembre de 2023, demanda ejecutiva de menor cuantía que reposa bajo el radicado **No 2579940890012023-00183-00**, donde el título ejecutivo aportado es el mismo.

Se le REQUIERE a los apoderados de la entidad bancaria BANCO DE OCCIDENTE identificado con NIT No. 890.300.279-4, no radiquen demandadas en diferentes juzgados que versen sobre los mismos hechos y los mismos títulos aportados, so pena de las sanciones a que haya lugar, tengan en cuenta que cuando se presentan demandas de manera virtual, se da la manifestación bajo la gravedad de juramento que **NO SE HA PRESENTADO DEMANDA IGUAL ANTE OTRO ESTRADO JUDICIAL NI POR LOS MISMOS HECHOS NI SOBRE LAS MISMAS PRETENSIONES.**

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES

Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 22 de septiembre de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA

Secretaria



Tenjo, Cundinamarca veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120230024200

En atención al informe secretarial que antecede, como los documentos aportados reúnen los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 430 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, aclarando que el título valor aportado como fuente de recaudo, se presume auténtico en los términos del artículo 244 *ibídem*, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA en favor de, DORA LILIANA ROMERO MORALES, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N° 20.995.084 y en contra de, FABIO FERNANDO MUÑOZ ÁLVAREZ, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.506.638 por las siguientes cantidades de dinero:

1. Se libra mandamiento de pago por la suma de CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS MDA/CTE (\$145.215.950), representados como capital en la Letra de Cambio, de fecha 31 de mayo de 2023, con fecha de exigibilidad el día 31 de agosto de 2023.
2. Por los intereses de mora causados y no cancelados desde el día 1 septiembre de 2023, fecha en la que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la misma de acuerdo a lo ordenado por la superintendencia Financiera.
3. Sobre las costas de demás se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese el presente proveído en legal forma a la parte demandada, de conformidad con el art. 290 y ss., del C.G.P., o en su defecto, siempre y cuando se haga la implementación del uso de las tecnologías de la información, conforme a lo establecido por el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2020.

Adviértasele que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) para proponer excepciones de mérito. Los hechos que se configuren excepciones previas, deberán alegarse mediante recurso de reposición (núm. 3 del art. 442 *ib.*)

Se le pone presente a la parte actora que el correo electrónico señalado en el acápite de la demanda, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).



Se le reconoce personería jurídica para actuar al Dr. JOSÉ MIGUEL ACUÑA GUTIÉRREZ, persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.013.577.360 de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional No 374.866 del Consejo Superior de la Judicatura, de acuerdo al poder conferido.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES

Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 22 de septiembre de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA

Secretaria



Tenjo Cundinamarca, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

DESPACHO COMISORIO RAD. 25799408900120230024300

AUXÍLIESE Y DEVUÉLVASE el comisorio al juzgado de origen.

En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia objeto de la comisión, señálese la hora de las diez (10) am del día veintitrés (23) del mes de octubre del año en curso, como fecha más próxima posible atendiendo al programador que se lleva en este juzgado.

Desígnese como secuestre a NTJ ADMIJUDICIALES S.A.S. con NIT 900913714 quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, comuníquesele su nombramiento . Como honorarios de la labor a prestar se le asigna la suma de \$ 200.000.

Para la fecha de la diligencia, la parte interesada deberá allegar copia del certificado de tradición y libertad no menor a 30 días, del inmueble objeto de la medida, a efecto de verificar la titularidad.

Notifíquese

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES
Juez

<p>Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.</p>  <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado del 22 de septiembre de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.</p> <p>VIVIANA GARCÍA MANTILLA Secretaria</p>



Tenjo, Cundinamarca veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO GARANTÍA REAL 25799408900120230024400

En atención al informe secretarial que antecede, como los documentos aportados reúnen los requisitos formales de ley establecidos en los artículos 82, 430 y 468 del CGP., el Despacho, libra orden de pago, aclarando que el título valor aportado como fuente de recaudo, se presumen auténticos en los términos del artículo 244 ibídem, por lo que, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento ejecutivo para la efectividad de la garantía real de MENORCUANTIA a favor de, BANCO CAJA SOCIAL S.A. en contra de, YULY PAOLA GUZMAN VIRGUEZ c.c. 1.078.347.691, por las siguientes cantidades de dinero,

Por el pagaré No. **133200526942**:

1. Se libra mandamiento de pago por el valor del capital de las cuotas vencidas y no pagadas, discriminadas así:

1.1. Cuota numero 21, de fecha 4-dic.-22, intereses desde 5-dic.-22 valor de la cuota en pesos \$143.184,75. Valor de la cuota en UVR \$ 444,3107

1.2. Cuota numero 22, de fecha 4-ene.-23, intereses desde 5-ene.-23 valor de la cuota en pesos \$143.694,11, valor de la cuota en UVR \$ 442,5245

1.3. Cuota numero 23, de fecha 4-feb.-23, intereses desde 5-feb.-23, valor de la cuota en pesos \$144.254,12, valor de la cuota en UVR \$ 439,4769

1.4. Cuota numero 24, de fecha 4-mar.-23, intereses desde 5-mar.-23, valor de la cuota en pesos \$ 87.655,43, valor de la cuota en UVR \$ 263,0297

1.5. Cuota numero 25, de fecha 4-abr.-23, intereses desde 5-abr.-23, valor de la cuota en pesos \$ 88.354,40, valor de la cuota en UVR \$ 260,5139

1.6. Cuota numero 26, de fecha 4-may.-23, intereses desde 5-may.-23, valor de la cuota en pesos \$89.058,97, valor de la cuota en UVR \$ 259,3405.

1.7. Cuota numero 27, de fecha 4-jun.-23, intereses desde 5-jun.-23, valor de la cuota en pesos \$ 89.769,13, valor de la cuota en UVR \$ 259,1071.

1.8. Cuota numero 28, de fecha 4-jul.-23, intereses desde el 5-jul.-23, valor de la cuota en pesos \$ 90.484,97, valor de la cuota en UVR \$ 259,7474.

1.9. Cuota numero 29, de fecha 4-ago.-23, intereses desde el 5-ago.-23 valor de la cuota en pesos \$91.206,49, valor de la cuota en UVR \$ 260,9023.



1.10. Cuota numero 30, de fecha 4-sep.-23, intereses desde el 5-sep.-23 valor de la cuota en pesos \$92.188,20, valor de la cuota en UVR \$ 262,5841.

2. Se libra mandamiento de pago por el valor de los intereses moratorios sobre el capital únicamente, de cada una de las cuotas vencidas y no pagadas, relacionadas en las pretensiones de la 1 a 10; liquidadas a la tasa maxima legal vigente, desde que cada una de ellas se hizo exigible hasta que se verifique su pago.

3. De acuerdo a la clausula aceleratoria pactada en el titulo valor base de la presente accion y de la cual se hace uso con fecha el 08 de septiembre de 2023, se libra mandamiento de pago por el saldo de capital insoluto, es decir la suma de \$48.652.658,11, descontadas las cuotas vencidas y no pagadas, que a la fecha de presentacion de la demanda es decir el 08 de septiembre de 2023, corresponde a 138.490,5500 UVR, suma que se liquidara con relacionn al valor de la UVR certificada al momento de pago para efectos de determinar su cuantia.

4. Se libra mandamiento de pago por el valor de los intereses de mora sobre \$48.652.658,11, liquidados a la tasa maxima legal permitida desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda es decir desde el 09 de septiembre de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por el Pagaré No. **133200534013**:

5. Se libra mandamiento de pago por el valor del capital de las cuotas vencidas y no pagadas, discriminadas así:

5.1. Cuota numero 17, de fecha 12-ago-22, intereses desde 13-ago-22 valor cuota en pesos \$76.625,07.

5.2. Cuota numero 18, de fecha 12-sep-22, intereses desde 13-sep-22, valor cuota en pesos \$ 77.291,46.

5.3. Cuota numero 19, de fecha 12-oct-22, intereses desde 13-oct-22, valor cuota en pesos \$ 77.963,64.

5.4. Cuota numero 20, de fecha 12-nov-22, intereses desde 13-nov-22, valor cuota en pesos \$78.641,67.

5.5. Cuota numero 21, de fecha 12-dic-22, intereses desde 13-dic-22, valor cuota en pesos \$ 79.325,59.

5.6. Cuota numero 22, de fecha 12-ene-23, intereses desde 13-ene-23, valor cuota en pesos \$ 80.015,46.

5.7. Cuota numero 23, de fecha 12-feb-23, intereses desde 13-feb-23, valor cuota en pesos \$ 80.711,34.

5.8. Cuota numero 24, de fecha 12-mar-23, intereses desde 13-mar-23, valor cuota en pesos \$ 81.413,26.

5.9. Cuota numero 25, de fecha 12-abr-23, intereses desde 13-abr-23, valor cuota en pesos \$ 82.121,29.

5.10. Cuota numero 26, de fecha 12-may-23, intereses desde 13-may-23, valor cuota en pesos \$82.835,47.

5.11. Cuota numero 27, de fecha 12-jun-23, intereses desde 13-jun-23, valor cuota en pesos \$ 83.555,87.



5.12. Cuota numero 28, de fecha 12-jul-23, intereses desde 13-jul-23, valor cuota en pesos \$ 84.282,53.

5.13. Cuota numero 29, de fecha 12-ago-23, intereses desde 13-ago-23, valor cuota en pesos \$ 85.015,52.

6. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital únicamente, de cada una de las cuotas vencidas y no pagadas, relacionadas en las pretensiones de la 14 a 26; liquidadas a la tasa maxima legal vigente, desde que cada una de ellas se hizo exigible hasta que se verifique su pago.

7. De acuerdo con la cláusula aceleratoria pactada en el titulo valor base de la presente accion y de la cual se hace uso con fecha el 08 de septiembre de 2023, se libra mandamiento de pago por el saldo de capital insoluto o sea la suma de \$11.803.676,76 descontadas las cuotas vencidas y no pagadas.

8. Por el valor de los intereses de mora sobre \$11.803.676,76 liquidados a la tasa maxima legal permitida desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda es decir desde el 09 de septiembre de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

9. Sobre las agencias en derecho y las costas se decidirá en el momento procesal correspondiente.

10. De conformidad con el artículo 599 del C.G.P., se DECRETA:

10.1. El embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.50N-20871296, denunciado como de propiedad de la parte demandada. Oficiese a la Oficina de Instrumentos Públicos Zona Norte.

Notifíquese el presente proveído en legal forma a la parte demandada, de conformidad con el art. 290 y ss., del C.G.P. Adviértasele que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) para proponer excepciones de mérito. Los hechos que se configuren excepciones previas, deberán alegarse mediante recurso de reposición (núm. 3 del art. 442 ib.).



Se reconoce como apoderado judicial de la parte actora al Dr. FANNY ESTHER VILLAMIL RODRIGUEZ.C.C. No. 23.854.516 DE PAIPA. T.P. No. 45.894 del C. S. J., en los términos y para los fines del mandato conferido, se le pone presente que el correo electrónico señalado en el acápite de la demanda, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. Ley 2213 del 2022, artículo 8.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES

Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 22 de septiembre de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Tenjo, Cundinamarca veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

NOMBRAMIENTO DE CURADOR PARA LEVANTAMIENTO DE PATRIMONIO DE FAMILIA 25799408900120230024500

OBJETO A DECIDIR

Se encuentra al Despacho demanda de NOMBRAMIENTO DE CURADOR PARA LEVANTAMIENTO DE PATRIMONIO DE FAMILIA, promovida por el señor Javier Murillo, identificado con cédula de ciudadanía número 3.230.169 y la señora Deissy Viviana Lozano Morales, identificada con cédula de ciudadanía número 20.995.708, a favor de las menores SARA ALEJANDRA MURILLO LOZANO identificada con Tarjeta de Identidad Número 1.141.117.069 y SALOMÉ MURILLO LOZANO identificada con Registro Civil número 1.078.372.765 ambas expedidas en el Municipio de Tenjo Cundinamarca, a través de apoderado judicial doctor Mateo Muñoz Hoyos, identificado con cédula de ciudadanía número 1.019.127.812 de Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional número 407.430 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de resolver sobre su admisibilidad, lo cual se procede previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos establecidos en el artículo 82, 83, 84 y 578 del C.G.P., y se deberá admitir e impartir el trámite de proceso de Jurisdicción Voluntaria de conformidad a lo establecido en el numeral 8 del artículo 577 ibídem, esto es de NOMBRAMIENTO DE CURADOR PARA AUTORIZACIÓN DE LEVANTAMIENTO DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE, por consiguiente, EL JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TENJO CUNDINAMARCA,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de NOMBRAMIENTO DE CURADOR PARA LEVANTAMIENTO DE PATRIMONIO DE FAMILIA promovida por el señor Javier Murillo, identificado con cédula de ciudadanía número 3.230.169 y la señora Deissy Viviana Lozano Morales, identificada con cédula de ciudadanía número 20.995.708, a favor de las menores SARA ALEJANDRA MURILLO LOZANO identificada con Tarjeta de Identidad Número 1.141.117.069 y SALOMÉ MURILLO LOZANO identificada con Registro Civil número 1.078.372.765 ambas expedidas en el Municipio de Tenjo Cundinamarca.

SEGUNDO: El trámite es el correspondiente a un proceso de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, de conformidad a lo establecido en el numeral 4º del artículo 21 y numeral 8º del artículo 577 del C.G.P.

TERCERO: Notificar personalmente al Agente del Ministerio Público (Personera Municipal), conforme a lo normado en los artículos 45 y 46 del C.G.P. en concordancia con el art 579 ibídem.



CUARTO: Notifíquese personalmente al Defensor de Familia adscrito a este Despacho, de conformidad con el numeral 3º del artículo 82 de la Ley 1098 de 2006.

QUINTO: Reconózcase personería jurídica al doctor Mateo Muñoz Hoyos, identificado con cédula de ciudadanía número 1.019.127.812 de Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional número 407.430 del Consejo Superior de la Judicatura en los mismos términos del poder conferido.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES

Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 22 de septiembre de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA

Secretaria



Tenjo, Cundinamarca veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120230024600

En atención al informe secretarial que antecede, como los documentos aportados reúnen los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 430 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, aclarando que el título valor aportado como fuente de recaudo, se presume auténtico en los términos del artículo 244 *ibídem*, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA en favor de, BANCO DE BOGOTA S.A. y en contra de, FRANCISCO JOSÉ CARRILLO ROMERO C.C. 3.230.843 por las siguientes cantidades de dinero:

Por el pagare No 3230843:

1. Se libra mandamiento de pago por la suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL DIEZ PESOS, (\$54.440.010) correspondiente al saldo insoluto del capital del pagaré relacionado.
2. Se libra mandamiento de pago por la suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$8.543.855,00), correspondiente a los intereses a la fecha de diligenciamiento del pagare es decir del 3 de agosto de 2023.
3. Se libra mandamiento por los intereses de mora de la suma anterior liquidados a la tasa maxima legal desde el 04 de agosto de 2023 y hasta cuando se verifique su pago.
4. Sobre las costas se resolvera en la oportunidad legal pertinente.

Notifíquese el presente proveído en legal forma a la parte demandada, de conformidad con el art. 290 y ss., del C.G.P., o en su defecto, siempre y cuando se haga la implementación del uso de las tecnologías de la información, conforme a lo establecido por el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2020.

Adviértasele que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) para proponer excepciones de mérito. Los hechos que se configuren excepciones previas, deberán alegarse mediante recurso de reposición (núm. 3 del art. 442 *ib.*)

Se le pone presente a la parte actora que el correo electrónico señalado en el acápite de la demanda, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).



Se le reconoce personería jurídica para actuar al Dr. German Rubio Maldonado C.C. 3.227.628 y T.P. 23.156 del C.S.J. de acuerdo al poder conferido.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES

Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 22 de septiembre de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA

Secretaria



Tenjo, Cundinamarca, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

VERBAL AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA 25799408900120230024800

ADMÍTASE la demanda **VERBAL SUMARIA de AUMENTO DE LA CUOTA ALIMENTARIA Y REGULACIÓN DE VISITAS**, promovida por **JANNETH ACEVEDO** en nombre y representación del menor **JOHAN ALVEIRO CAGUA**, contra **EDUIN ALBEIRO CAGUA**.

En consecuencia, de la demanda y sus anexos córrasele traslado al demandado, EDUIN ALBEIRO CAGUA identificado con cedula No 1069.492.269, por el termino de diez (10) días para que por escrito conteste la demanda. Notifíquese de este proveído conforme a los artículos 290 a 292 del C.G.P. o mediante lo contemplado en artículo 8 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES

Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 22 de septiembre de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA

Secretaria



Tenjo, Cundinamarca veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120230024900

En atención al informe secretarial que antecede, como los documentos aportados reúnen los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 430 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, aclarando que el título valor aportado como fuente de recaudo, se presume auténtico en los términos del artículo 244 *ibídem*, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de MÍNIMA CUANTÍA en favor de, BANCO DE BOGOTÁ SA y en contra de, MERCANTIL & COMMODITIES SAS NIT No 900.820.226-0, JAVIER HERNANDO D'ACHIARDI HERNÁNDEZ C.C. No 1.014.236.280 y solidariamente a JAVIER HERNANDO D'ACHIARDI HERNÁNDEZ C.C. No 1.014.236.280, por las siguientes cantidades de dinero:

1) Por el pagaré No 456278009, los siguientes conceptos y valores:

1.1) Por la cuota vencida de Marzo 5 de 2021 la suma de \$ 215.544.91.

1.1.1) Se condene a los demandados al pago de intereses moratorios sobre esta cuota, de conformidad a lo establecido en el art.884 del C.Co., a la tasa máxima legal permitida, desde el día 6 de Marzo de 2021 hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

1.2) Por la cuota vencida de Abril 5 de 2021 la suma de \$ 219.859.40.

1.2.1) Se condene a los demandados al pago de intereses moratorios sobre esta cuota, de conformidad a lo establecido en el art.884 del C.Co., a la tasa máxima legal permitida, desde el día 6 de Abril de 2021 hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

1.3) Por la cuota vencida de Mayo 5 de 2021 la suma de \$ 224.260.26.

1.3.1) Se condene a los demandados al pago de intereses moratorios sobre esta cuota, de conformidad a lo establecido en el art.884 del C.Co., a la tasa máxima legal permitida, desde el día 6 de Mayo de 2021 hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

1.4) Por la cuota vencida de Junio 5 de 2021 la suma de \$ 228.749.20

1.4.1) Se condene a los demandados al pago de intereses moratorios sobre esta cuota, de conformidad a lo establecido en el art.884 del C.Co., a la tasa máxima legal permitida, desde el día 6 de Junio de 2021 hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

1.5) Por la cuota vencida de Julio 5 de 2021 la suma de \$ 233.327.99.



1.5.1) Se condene a los demandados al pago de intereses moratorios sobre esta cuota, de conformidad a lo establecido en el art.884 del C.Co., a la tasa máxima legal permitida, desde el día 6 de Julio de 2021 hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

1.6) Por la cuota vencida de Agosto 5 de 2021 la suma de \$ 237.998.44.

1.6.1) Se condene a los demandados al pago de intereses moratorios sobre esta cuota, de conformidad a lo establecido en el art.884 del C.Co., a la tasa máxima legal permitida, desde el día 6 de Agosto de 2021 hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

1.7) Por la cuota vencida de Septiembre 5 de 2021 la suma de \$ 242.762.38.

1.7.1) Se condene a los demandados al pago de intereses moratorios sobre esta cuota, de conformidad a lo establecido en el art.884 del C.Co., a la tasa máxima legal permitida, desde el día 6 de Septiembre de 2021 hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

1.8) Por la cuota vencida de Octubre 5 de 2021 la suma de \$ 247.621.67.

1.8.1) Se condene a los demandados al pago de intereses moratorios sobre esta cuota, de conformidad a lo establecido en el art.884 del C.Co., a la tasa máxima legal permitida, desde el día 6 de Octubre de 2021 hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

1.9) Por la cuota vencida de Noviembre 5 de 2021 la suma de \$ 252.578.23

1.9.1) Se condene a los demandados al pago de intereses moratorios sobre esta cuota, de conformidad a lo establecido en el art.884 del C.Co., a la tasa máxima legal permitida, desde el día 6 de Noviembre de 2021 hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

1.10) Por la cuota vencida de Diciembre 5 de 2021 la suma de \$ 257.634.01

1.10.1) Se condene a los demandados al pago de intereses moratorios sobre esta cuota, de conformidad a lo establecido en el art.884 del C.Co., a la tasa máxima legal permitida, desde el día 6 de Diciembre de 2021 hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

1.11) Por la cuota vencida de Enero 5 de 2022 la suma de \$ 262.790.98

1.11.1) Se condene a los demandados al pago de intereses moratorios sobre esta cuota, de conformidad a lo establecido en el art.884 del C.Co., a la tasa máxima legal permitida, desde el día 5 de Enero de 2022 hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

1.12) Por la cuota vencida de Febrero 5 de 2022 la suma de \$ 268.051.18

1.12.1) Se condene a los demandados al pago de intereses moratorios sobre esta cuota, de conformidad a lo establecido en el art.884 del C.Co., a la tasa máxima legal permitida, desde el día 6 de Febrero de 2022 hasta se verifique el pago de la obligación.

1.13) Por la cuota vencida de Marzo 5 de 2022 la suma de \$ 273.416.67

1.13.1) Se condene a los demandados al pago de intereses moratorios sobre esta cuota, de conformidad a lo establecido en el art.884 del C.Co., a la tasa máxima legal permitida, desde el día 6 de Marzo de 2022 hasta cuando se verifique el pago de la obligación.



1.14) Igualmente solicito se profiera mandamiento de pago en favor del demandante y en contra de los demandados, por valor de \$ 833.385.68, en relación con este pagaré 456278009, por concepto de capital acelerado.

1.14.1) Se condene a los demandados al pago de intereses moratorios sobre este concepto, de conformidad a lo establecido en el art.884 del C.Co., a la tasa máxima legal permitida, desde el día de presentación de esta demanda hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

2) Por el pagaré No 553951169, los siguientes conceptos y valores:

2.1) Por la cuota vencida de Marzo 8 de 2021 la suma de \$ 389.167.00

2.1.1) Se condene a los demandados al pago de intereses moratorios sobre esta cuota, de conformidad a lo establecido en el art.884 del C.Co., a la tasa máxima legal permitida, desde el día 9 de Marzo de 2021 hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

2.2) Por la cuota vencida de Abril 8 de 2021 la suma de \$ 389.167.00

2.2.1) Se condene a los demandados al pago de intereses moratorios sobre esta cuota, de conformidad a lo establecido en el art.884 del C.Co., a la tasa máxima legal permitida, desde el día 9 de Abril de 2021 hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

2.3) Por la cuota vencida de Mayo 8 de 2021 la suma de \$ 389.167.00

2.3.1) Se condene a los demandados al pago de intereses moratorios sobre esta cuota, de conformidad a lo establecido en el art.884 del C.Co., a la tasa máxima legal permitida, desde el día 9 de Mayo de 2021 hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

2.4) Por la cuota vencida de Junio 8 de 2021 la suma de \$ 389.167.00

2.4.1) Se condene a los demandados al pago de intereses moratorios sobre esta cuota, de conformidad a lo establecido en el art.884 del C.Co., a la tasa máxima legal permitida, desde el día 9 de Junio de 2021 hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

2.5) Por la cuota vencida de Julio 8 de 2021 la suma de \$ 389.167.00

2.5.1) Se condene a los demandados al pago de intereses moratorios sobre esta cuota, de conformidad a lo establecido en el art.884 del C.Co., a la tasa máxima legal permitida, desde el día 9 de Julio de 2021 hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

2.6) Por la cuota vencida de Agosto 8 de 2021 la suma de \$ 389.167.00

2.6.1) Se condene a los demandados al pago de intereses moratorios sobre esta cuota, de conformidad a lo establecido en el art.884 del C.Co., a la tasa máxima legal permitida, desde el día 9 de Agosto de 2021 hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

2.7) Por la cuota vencida de Septiembre 8 de 2021 la suma de \$ 389.167.00

2.7.1) Se condene a los demandados al pago de intereses moratorios sobre esta cuota, de conformidad a lo establecido en el art.884 del C.Co., a la tasa máxima legal permitida, desde el día 9 de Septiembre de 2021 hasta cuando se verifique el pago de la obligación.



2.8) Por la cuota vencida de Octubre 8 de 2021 la suma de \$ 389.167.00

2.8.1) Se condene a los demandados al pago de intereses moratorios sobre esta cuota, de conformidad a lo establecido en el art.884 del C.Co., a la tasa máxima legal permitida, desde el día 9 de Octubre de 2021 hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

2.9) Por la cuota vencida de Noviembre 8 de 2021 la suma de \$ 389.167.00

2.9.1) Se condene a los demandados al pago de intereses moratorios sobre esta cuota, de conformidad a lo establecido en el art.884 del C.Co., a la tasa máxima legal permitida, desde el día 9 de Noviembre de 2021 hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

2.10) Por la cuota vencida de Diciembre 8 de 2021 la suma de \$ 389.167.00

2.10.1) Se condene a los demandados al pago de intereses moratorios sobre esta cuota, de conformidad a lo establecido en el art.884 del C.Co., a la tasa máxima legal permitida, desde el día 9 de Diciembre de 2021 hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

2.11) Por la cuota vencida de Enero 8 de 2022 la suma de \$ 389.167.00

2.11.1) Se condene a los demandados al pago de intereses moratorios sobre esta cuota, de conformidad a lo establecido en el art.884 del C.Co., a la tasa máxima legal permitida, desde el día 9 de Enero de 2022 hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

2.12) Por la cuota vencida de Febrero 8 de 2022 la suma de \$ 389.167.00

2.12.1) Se condene a los demandados al pago de intereses moratorios sobre esta cuota, de conformidad a lo establecido en el art.884 del C.Co., a la tasa máxima legal permitida, desde el día 9 de Febrero de 2022 hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

2.13) Por la cuota vencida de Marzo 8 de 2022 la suma de \$ 389.167.00

2.13.1) Se condene a los demandados al pago de intereses moratorios sobre esta cuota, de conformidad a lo establecido en el art.884 del C.Co., a la tasa máxima legal permitida, desde el día 9 de Marzo de 2022 hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

2.14) Igualmente solicito se profiera mandamiento de pago en favor del demandante y en contra de los demandados, por valor de \$ 11.869.578.00, en relación con este pagaré 553951169, por concepto de capital acelerado.

2.14.1) Se condene a los demandados al pago de intereses moratorios sobre este concepto, de conformidad a lo establecido en el art.884 del C.Co., a la tasa máxima legal permitida, desde el día de presentación de esta demanda hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

3. Sobre las costas se resolvera en la oportunidad legal pertinente.

Notifíquese el presente proveído en legal forma a la parte demandada, de conformidad con el art. 290 y ss., del C.G.P., o en su defecto, siempre y cuando se haga la implementación del uso de las tecnologías de la información, conforme a lo establecido por el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2020.



Adviértasele que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) para proponer excepciones de mérito. Los hechos que se configuren excepciones previas, deberán alegarse mediante recurso de reposición (núm. 3 del art. 442 *ib.*)

Se le pone presente a la parte actora que el correo electrónico señalado en el acápite de la demanda, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

Se le reconoce personería jurídica para actuar al Dr. ELKIN ROMERO BERMÚDEZ C.C. No 72.231.671 T.P. No 104.148 del C.S.J. de acuerdo al poder conferido.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES

Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 22 de septiembre de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA

Secretaria



Tenjo, Cundinamarca, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO SINGULAR 257994089001202300012000

De conformidad con el escrito de cesión de crédito que antecede, suscrito por el cesionario y el cedente, se acepta la cesión del crédito u obligación objeto de esta ejecución, que hace el **cedente DAVID ENRIQUE PASTOR ANZOLA C.C. 1.078.368.352** a favor del **cesionario WILLIAM ALEXANDER BUITRAGO PINEDA** identificado con la cedula de ciudadanía No. **1.076.625.337**.

En consecuencia, se tiene como titular del crédito, garantías y privilegios en el presente proceso que le correspondan al **cedente DAVID ENRIQUE PASTOR ANZOLA C.C. 1.078.368.352** a favor del **cesionario WILLIAM ALEXANDER BUITRAGO PINEDA** identificado con la cedula de ciudadanía No. **1.076.625.337**, a favor del **cesionario**.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES

Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 22 de septiembre de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA

Secretaria



Tenjo, Cundinamarca, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120220005300

Dentro del presente asunto mediante auto de fecha 25 de agosto de 2023, se designó como Curador AD Litem de persona demandada en este proceso, conforme al inciso 2 del artículo 49 del C.G.P. se le RELÉVA del cargo de curador Ad Litem al Dr Carlos Andrés Serna Gallo C.C.79.955.286 T.P. 215.250 del C. S. de la J. y en su reemplazo se nombra como curador Ad-litem al abogado Dra. Ana María Ramírez Ospina con la cédula de ciudadanía No, 43.978.272, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 175.161 del Consejo Superior de la Judicatura.

En consonancia con lo anterior y en atención a lo establecido en el artículo 49 del C. G. del P., comuníquesele por secretaría al mencionado Curador de la designación realizada, a través del correo institucional a la dirección electrónica: notificacionesjudiciales@cobrocoactivo.com.co . Comuníquese esta designación en la forma prevista en el art. 49 Ibídem, y hágasele saber que el nombramiento es de FORZOSA ACEPTACIÓN, salvo que acredite estar actuando en más de 5 procesos como curador.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES

Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 22 de septiembre de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA

Secretaria



Tenjo, Cundinamarca veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

SUCESIÓN 25799408900120220037800

Visto el informe secretarial y revisada la contestación de la demanda aportada por el curador ad litem, conforme al artículo 391 C.G.P. de las excepciones de mérito planteadas se correrá traslado al demandante por el termino de tres (03) días para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida pruebas que pretende hacer valer.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES

Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 22 de septiembre de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA

Secretaria



Tenjo, Cundinamarca, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO GARANTÍA REAL 25799408900120230004100

Visto el informe secretarial y revisado el memorial aportado al plenario por la parte actora, el despacho,

DISPONE:

1. **CORRIGE** nombre demandante para todos los efectos legales téngase en cuenta es **GLORIA FABIOLA PARRA DE VARGAS**.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES

Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 22 de septiembre de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria